



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

### ***“METODOLOGÍA DE TRABAJO***

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

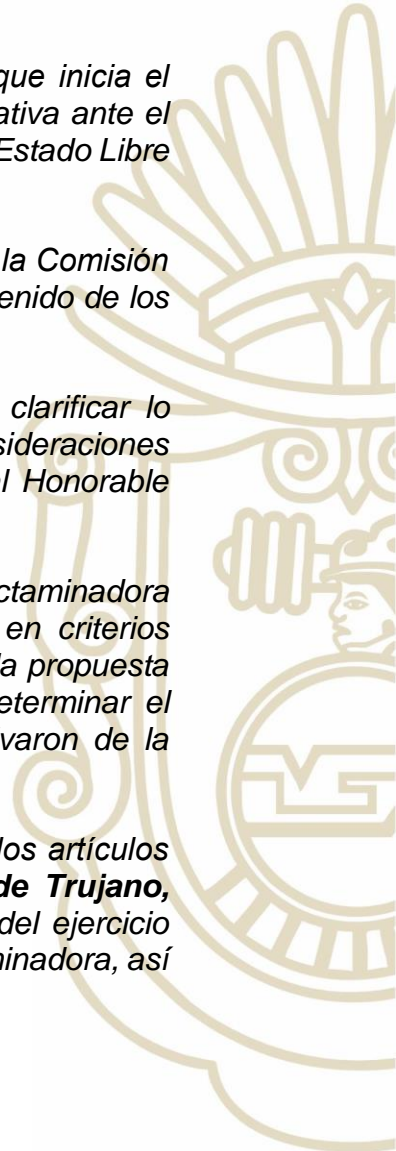
*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/0273/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

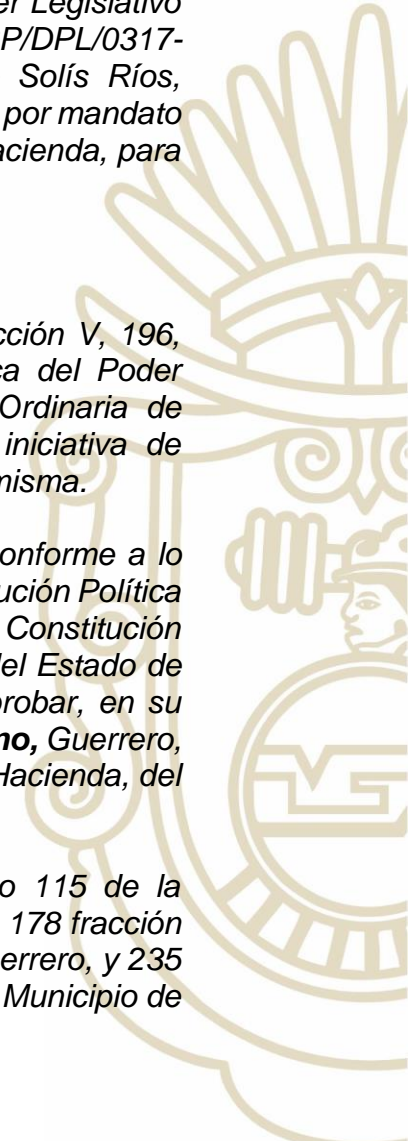
El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-70/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de





**Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.**

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.***

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:***

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

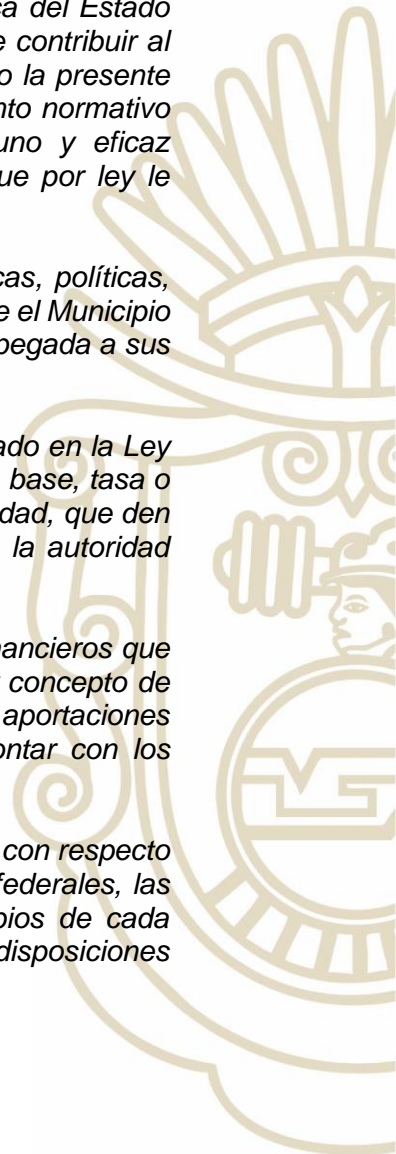
*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones*





*establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por no incrementar las tarifas, realizando solo un ajuste que no excede al 3% adicional a las tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, así como implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de los rezagos de las distintas contribuciones, en base a programas de incentivación, actualizar el marco jurídico municipal e implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para la recaudación de los ingresos.*

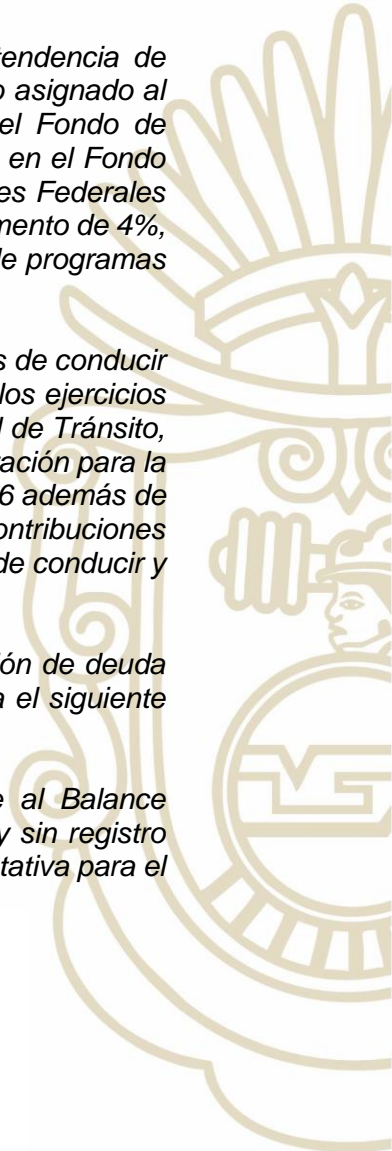
### *Diagnóstico de las Finanzas Públicas Municipales*

*La recaudación de los ingresos en el ejercicio fiscal 2025 mantiene una tendencia de incremento 8% en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior. El monto asignado al municipio en Aportaciones Federales, registra un decremento de 4% en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y un incremento de 6% en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Las Participaciones Federales con cifras de recaudación hasta el mes de agosto de 2025, muestran un incremento de 4%, en tanto que los Ingresos Fiscales se han duplicado con la implementación de programas de desarrollo social.*

*Después de la restricción del Gobierno del Estado para la emisión de licencias de conducir municipales que impidió la captación de recursos por este concepto durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, se realizaron gestiones ante la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado de Guerrero obteniendo la autorización para la emisión de licencias de conducir estatales; por lo que en el ejercicio fiscal 2026 además de brindar el servicio a la ciudadanía, permitirá al municipio recaudar las contribuciones derivadas del cobro de derechos por los servicios de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas.*

*Durante el 2025 no hay registro de ingresos extraordinarios ni por contratación de deuda pública ni ningún otro tipo de financiamiento, tampoco se tiene previsto para el siguiente ejercicio fiscal.*

*En cuanto al ejercicio de los egresos, el gasto del municipio contribuye al Balance Presupuestario Sostenible tanto en recursos Disponibles como Etiquetados y sin registro de pagos por Amortización de Deuda Pública, manteniéndose la misma expectativa para el ejercicio fiscal 2026.*





*Existen laudos laborales por la cantidad de 2.4 millones de pesos de los cuales solo se ha amortizado el 30% en parcialidades, por lo que es necesario realizar las previsiones presupuestales que permitan solventar dichas erogaciones en el ejercicio fiscal 2026.*

*El presupuesto del municipio depende prácticamente de los recursos federales transferidos (participaciones y aportaciones), ya que éstos representan aproximadamente el 90% del gasto público.*

*Por capítulo de gasto, las cifras preliminares del presupuesto muestran que el rubro con mayor ejercicio del gasto es el de inversión pública representando el 41% del presupuesto, seguido de los servicios personales con 21%, servicios generales 14% y los materiales y suministros con un 8%. El capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas representan un 11% del presupuesto y los bienes muebles, inmuebles e intangibles el 5% y Deuda Pública 0%.*

#### *Proyecciones de finanzas públicas*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo se ajustaron las tarifas en relación a las del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos está por debajo del índice inflacionario anual previsto por el Banco de México para el año 2025 que es del 3.7 %*

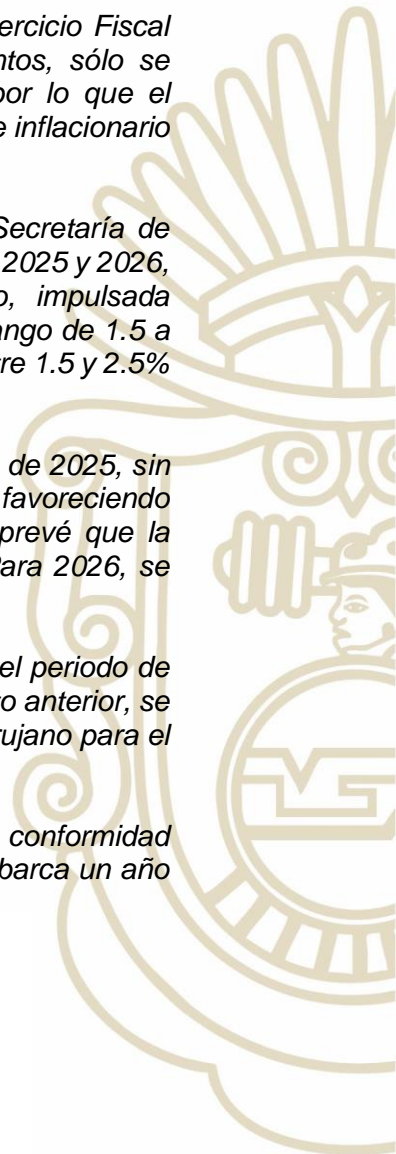
*Que los Pre - Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026, Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria decrecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna con un crecimiento estimado en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La inflación para el 2026 se pronostica en 3.0%.*

*Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso. En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025. Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB.*

*Que atendiendo las premisas de la SHCP, a los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 -2027 y a los montos recaudados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se formuló el presupuesto de ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para el ejercicio fiscal 2026.*

*Que la presente Iniciativa de Ley, presenta la proyección de los ingresos de conformidad con el formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarca un año en adición al ejercicio fiscal 2026.*

#### *Riesgos relevantes para las finanzas públicas*





*En el ejercicio fiscal 2025 la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social registró un recorte de 4% en relación a lo asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. La reducción de recursos federales afecta severamente en el presupuesto del municipio al representar la mayor fuente de ingresos para el ente público.*

*Otro riesgo relevante lo representan las resoluciones judiciales en materia laboral con laudos a pagar en cantidades que rebasan la capacidad financiera del ente público para solventarlos en el corto plazo.*

*En cuanto a los pasivos contingentes, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla diferentes fuentes de financiamientos para hacer frente a los montos que por este concepto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en cuestión.*

#### *Resultados de las finanzas públicas*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero incluye las estimaciones de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 con la proyección al 2027, así como el comparativo con los resultados del año inmediato anterior (2025), de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

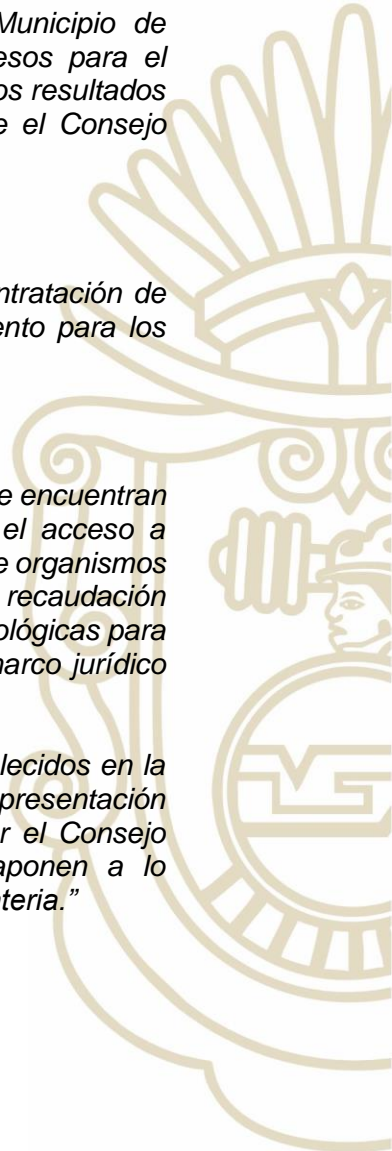
#### *Deuda Pública*

*El presupuesto incluido en la presente Iniciativa de Ley no contempla la contratación de deuda pública en ninguna de sus modalidades como fuente de financiamiento para los ingresos que habrá de recaudar el municipio en el ejercicio fiscal 2026.*

#### *Política de Ingresos*

*Que entre los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 2027, se encuentran el de incrementar la capacidad de gestión del gobierno municipal, para el acceso a programas y apoyos de financiamiento federal, estatal y municipal, así como de organismos no gubernamentales; implementar estrategias para mejorar los esquemas de recaudación fiscal municipal; implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía y el de actualizar y fortalecer el marco jurídico municipal.*

*Que la presente Iniciativa de Ley se encuentra ajustada a los Criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”*





*Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

#### **IV. CONCLUSIONES**

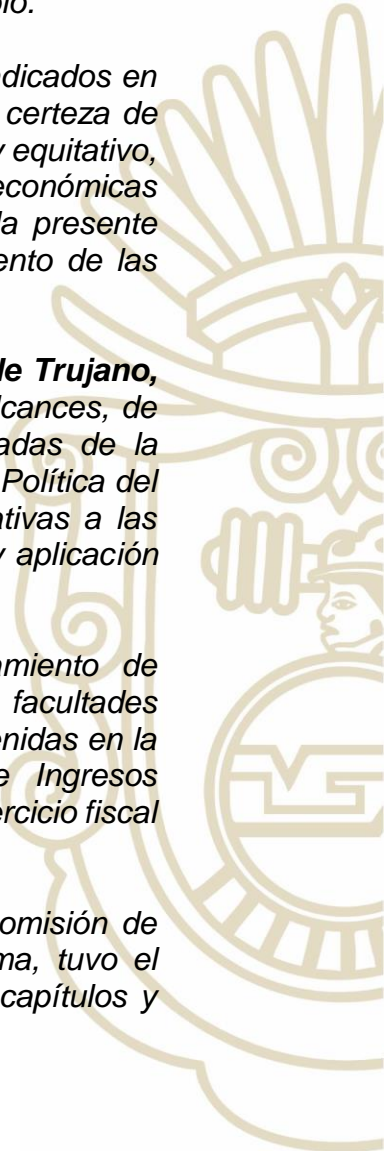
*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

*En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y*





*conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de las y los contribuyentes.*

*De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”**, **“otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

*Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”**, aprobados por la Comisión de*



Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

*“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que **este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.** Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,** en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos,** y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

**“Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

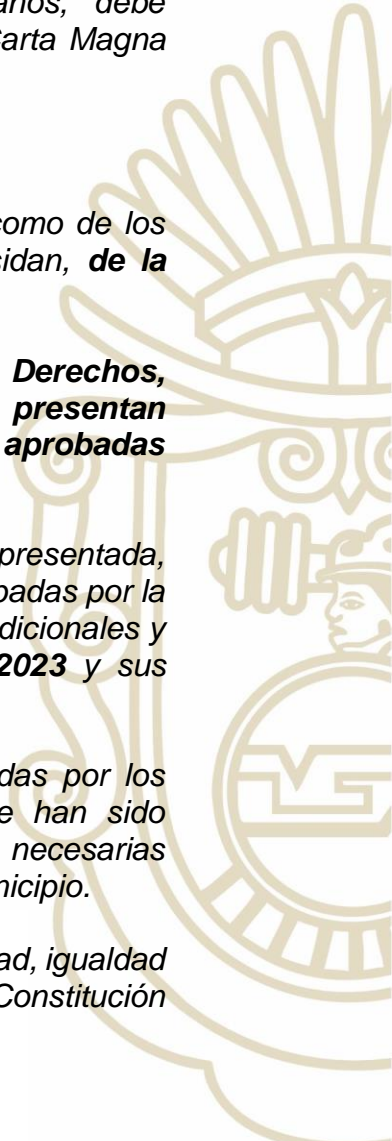
**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

**En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.**

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución





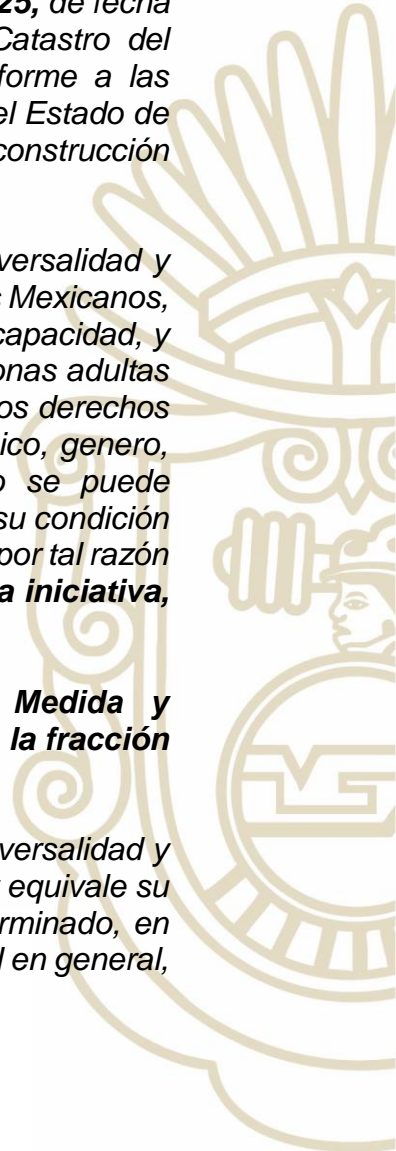
Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, se encuentran dentro de los **parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, en el artículo **8**, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 09 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1048/2025**, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, género, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:**

**“Si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo”.**

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.





Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

*“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.*

*En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.*

*Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”.***

*De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:*

## **ARTÍCULO 45. ...**

### *I. a IX. ...*

**X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**

**1.00 UMA**

**XI. Certificación de firmas.**

**1.00 UMA**





**XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO**

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$76.00

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

XV. Constancia de radicación. \$76.00

XVI. Constancia de identidad. \$106.00

**XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

**De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:**

**El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:**

**1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**

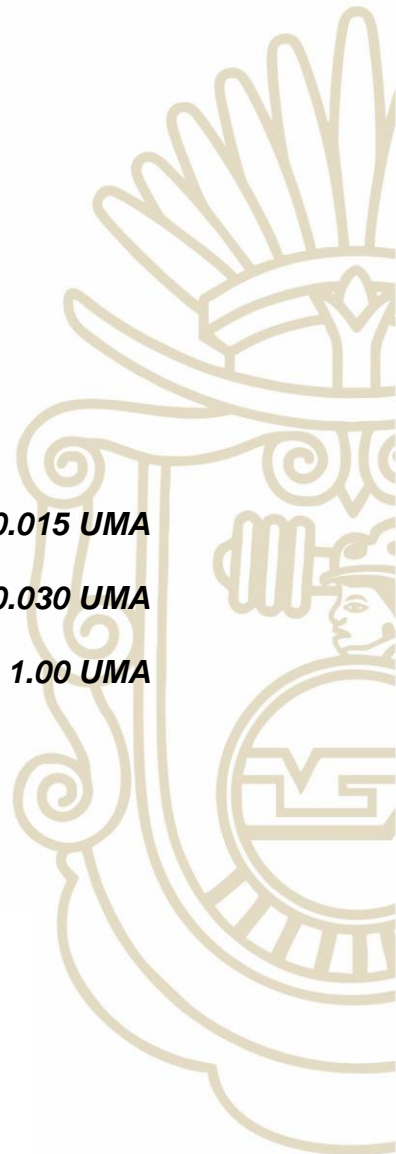
a) Copia simple blanco y negro 0.015 UMA

b) Copia a color 0.030 UMA

**2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 UMA**

**3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

**4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.**





**5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**

**6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.*

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*



### **“ARTÍCULO CUARTO. ...**

*De la fracción I a la III...*

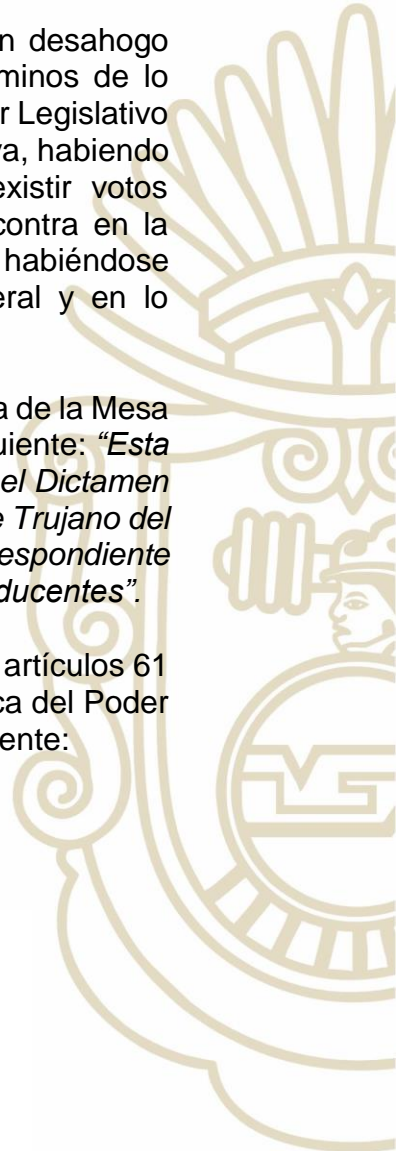
*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.***

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.*

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:





## LEY NÚMERO 319 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Partida				Concepto
<b>1</b>				<b>IMPUESTOS</b>
<b>1</b>	<b>1</b>			<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	1	8	Bailes particulares. no especulativos en espacio público
<b>1</b>	<b>2</b>			<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>Predial</b>
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	5	Sub - urbanos edificados destinados a casa habitación
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	8	Predios propiedad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad
1	2	1	9	Predios edificios propiedad pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam
<b>1</b>	<b>3</b>			<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>
<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		<b>Sobre adquisiciones de inmuebles</b>
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
<b>1</b>	<b>7</b>			<b>Accesorios de impuestos</b>



<b>1</b>	<b>7</b>	<b>1</b>		<b>Accesorios</b>
1	7	1	1	Rezagos
1	7	1	2	Recargos.
<b>1</b>	<b>8</b>			<b>Otros impuestos</b>
<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>		<b>Contribuciones especiales</b>
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornable
1	8	2	3	<b>Ecología</b>
<b>1</b>	<b>9</b>			<b>Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.</b>
1	9	1		<b>Rezagos</b>
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.
<b>3</b>				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
<b>3</b>	<b>1</b>			<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
<b>3</b>	<b>9</b>			<b>Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
<b>4</b>				<b>DERECHOS</b>
<b>4</b>	<b>1</b>			<b>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	1	1	Comercio ambulante
<b>4</b>	<b>3</b>			<b>Prestación de servicios.</b>
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras
4	3	1	4	Ganado mayor
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión



4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje
4	3	3	4	Otros servicios
4	3	3	5	Contrato de servicio
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable
4	3	4		Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4	3	4	1	Casas habitación
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	6	3	Otros servicios médicos
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista
4	3	8	6	Por expedición permiso provisional x 30 días p/circular s/placas
<b>4</b>	<b>4</b>			<b>Otros derechos.</b>
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.



4	4	2	1	Popular económica
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	5	3	Constancia de residencia
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	6	1	Constancias
4	4	6	2	Certificaciones
4	4	6	3	Duplicados y copias
4	4	6	4	Otros servicios
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	10	10	Talleres mecánicos
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4	4	11	3	Esterilizaciones



4	4	12		Escrituración.
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2
<b>4</b>	<b>9</b>			<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores</b>
4	9	1		<b>Rezago de derechos</b>
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
<b>5</b>				<b>PRODUCTOS</b>
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>Productos de tipo corriente.</b>
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	3	1	Ganado mayor
5	1	4		Baños públicos.
5	1	4	1	Sanitarios
5	1	5		Productos financieros.
5	1	5	1	Intereses por productos financieros
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	6	9	Productos de canasta básica
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar
5	1	6	12	Programas de desarrollo social
5	1	6	13	Productos de apoyo al campo
5	1	7		Servicio de protección privada.
5	1	7	1	Servicio de protección privada.
5	1	8		Productos diversos.



5	1	8	6	Venta de formas impresas
5	1	8	7	Formas de registro civil
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario
<b>5</b>	<b>9</b>			<b>Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
5	9	1		Rezagos de productos.
5	9	1	1	Rezagos de productos.
<b>6</b>				<b>APROVECHAMIENTOS</b>
<b>6</b>	<b>1</b>			<b>Aprovechamientos</b>
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno
6	1	3		Multas de tránsito local
6	1	3	1	Multas de particulares
<b>6</b>	<b>2</b>			<b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles
6	2	1	1	Concesiones
<b>6</b>	<b>3</b>			<b>Accesorios de aprovechamientos.</b>
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	1	Recargos
<b>6</b>	<b>6</b>			<b>Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes</b>
6	6	1		Donativos y legados
6	6	1	1	Donativos de particulares
<b>6</b>	<b>9</b>			<b>Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
6	9	1	1	Rezagos
<b>8</b>				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>



<b>8</b>	<b>1</b>			<b>Participaciones</b>
8	1	1		Participaciones Federales
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia
8	1	1	9	Fondo Común ISAN
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
<b>8</b>	<b>2</b>			<b>Aportaciones</b>
8	2	1		Aportaciones Federales
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
<b>8</b>	<b>3</b>			<b>Convenios</b>
8	3	1		Aportaciones Estatales
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	3	1	2	PRODDER
<b>0</b>				<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>
	3			Financiamiento interno
		1		Provenientes del Gobierno del Estado
		2		Provenientes del Gobierno Federal
		3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado



		4	Autorizaciones de particulares y organismos oficiales
		5	Ingresos por cuenta de terceros
		6	Ingresos derivados de erogaciones recuperables
		7	Otros ingresos extraordinarios
			<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>
			Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

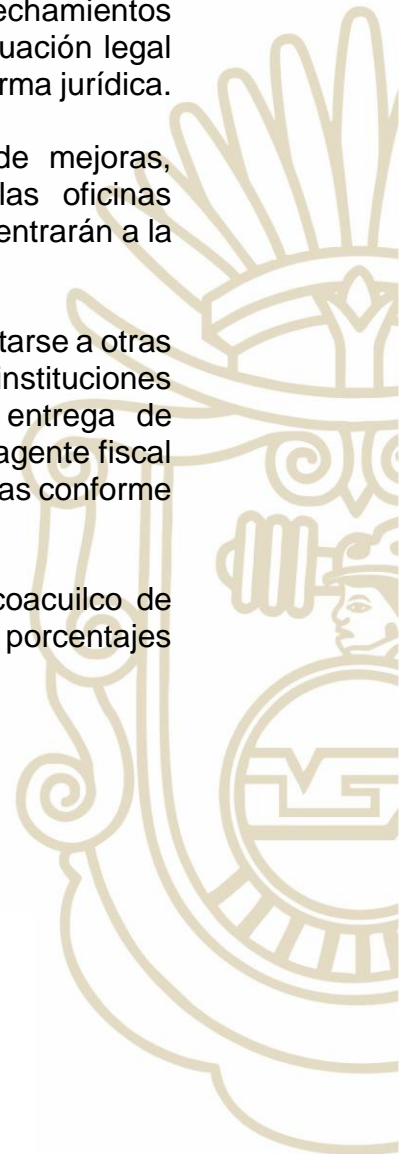
**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.





## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

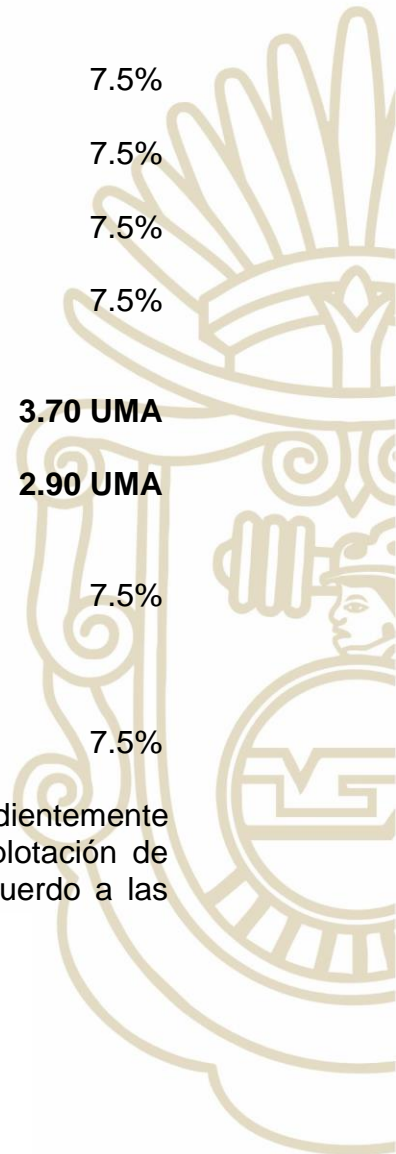
### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	<b>3.70 UMA</b>
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	<b>2.90 UMA</b>
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:





- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 3.50 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 3.00 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2.00 UMA |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub - urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub - urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

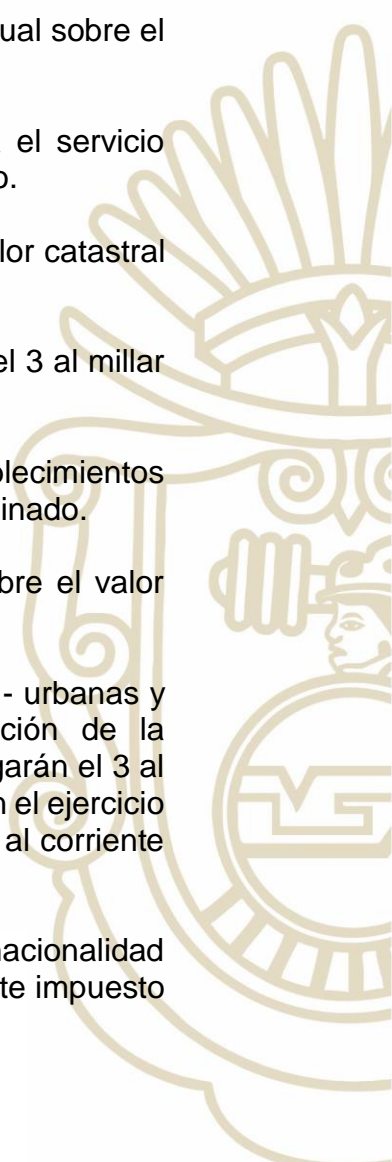
IV. Los predios urbanos, sub - urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub - urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto





aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,404.00
b) Agua	\$1,202.00





c) Cerveza	\$2,404.00
d) Productos alimenticios a los señalados	\$1,202.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$1,202.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$1,857.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,202.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$1,202.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,798.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 10.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 59.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado	\$ 119.50
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 59.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 59.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 119.50





VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 218.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,404.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$ 245.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,202.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,202.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,202.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 245.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,404.00
XIV. Constancia de no afectación ambiental:	
Para fines de Vivienda	\$ 218.00
Para fines comerciales	\$ 436.00

**CAPITULO CUARTO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.





## CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REGAZOS DE IMPUESTO PREDIAL.

**ARTÍCULO 12.** Se consideran regazos de impuestos predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

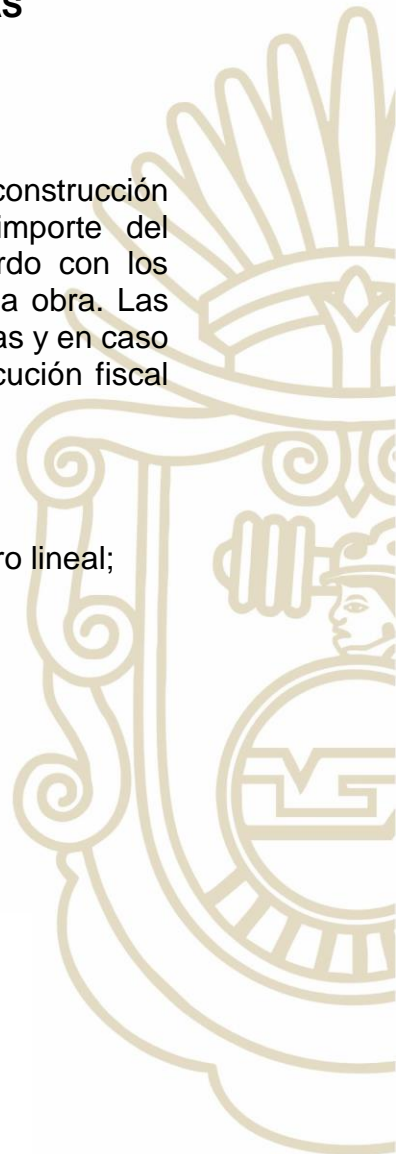
### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN UNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por la instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería por drenaje sanitario, por metro lineal.
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.





## CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 14.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 15.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal | \$ 309.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.                  | \$ 247.00 |
| 3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$ 129.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:





- |  |          |
|--|----------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 27.50 |
| 2. Comercio ambulante en espacios autorizados por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente    | \$ 15.50 |
| 3. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.50  |

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$ 5.50   |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 759.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 759.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 759.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$ 125.50 |
| 6. Otros no relacionados en filas anteriores, anualmente              | \$ 759.00 |

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 16.** Por los servicios que se presenten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |            |           |
|------------|-----------|
| a) Vacuno  | \$ 125.50 |
| b) Porcino | \$ 125.50 |





c) Ovino	\$ 28.00
d) Caprino	\$ 28.00
e) Aves de corral	\$ 5.15

## II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 16.50
b) Porcino	\$ 9.30
c) Ovino	\$ 9.30
d) Caprino	\$ 9.30

## III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

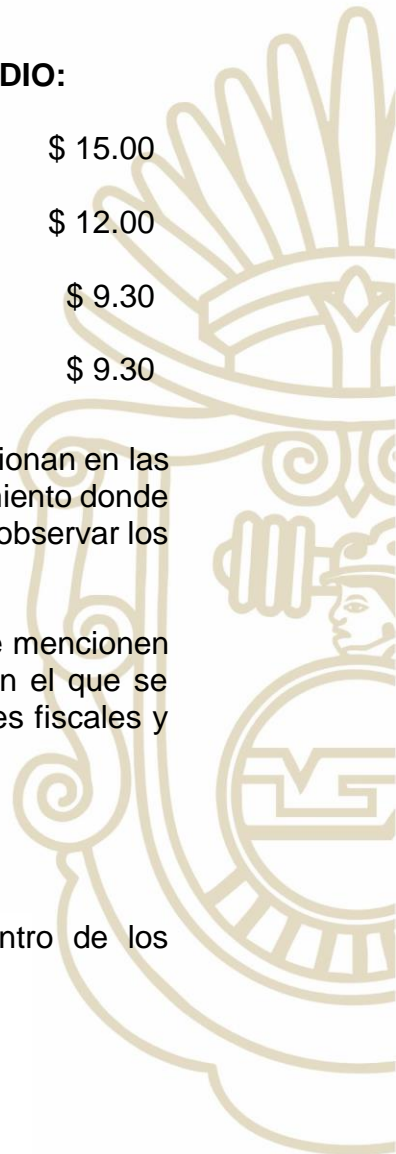
a) Vacuno	\$ 15.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.30
d) Caprino	\$ 9.30

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:





I. Inhumación por cuerpo.	\$ 128.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 148.50
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 721.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 148.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 148.50
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 308.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 446.00
d) Al extranjero	\$ 764.00
V. Por servicios de mantenimiento de panteón, anualmente	\$ 148.50
VI. Expedición de constancia de perpetuidad	\$ 148.50
VII. Cambio de propietario	\$ 509.00
VIII. Reposición de título de lote de panteón	\$ 509.00
IX. Adquisición de lote panteón	\$ 3,183.00
X. Apertura de fosa para sepultura	\$ 360.00
XI. Constancia de ubicación	\$ 148.50

**CAPÍTULO TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y





concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

## I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

### a) TARIFA A TIPO: DOMÉSTICO:

#### 1. TARIFA SUBTIPO: ECONÓMICA

Tipo 1	\$ 98.00
Tipo 2	\$ 113.00
Tipo 3	\$ 125.50
Tipo 4	\$ 137.00

#### 2. TARIFA SUBTIPO BÁSICA

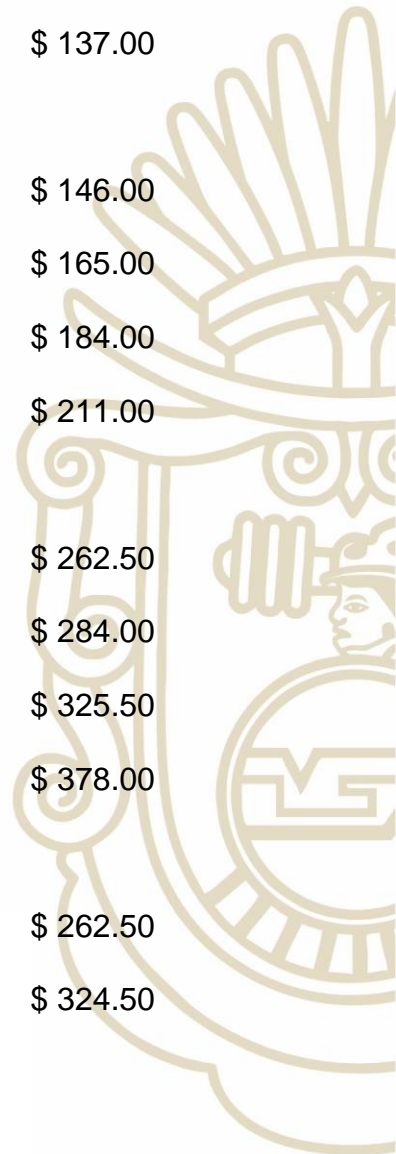
Tipo 1	\$ 146.00
Tipo 2	\$ 165.00
Tipo 3	\$ 184.00
Tipo 4	\$ 211.00

#### 3. TARIFA SUBTIPO PREFERENTE

Tipo 1	\$ 262.50
Tipo 2	\$ 284.00
Tipo 3	\$ 325.50
Tipo 4	\$ 378.00

### b) TARIFA TIPO DOMÉSTICO – COMERCIAL

Tipo 1	\$ 262.50
Tipo 2	\$ 324.50





Tipo 3 \$ 386.00

**c) TARIFA TIPO COMERCIAL**

Tipo 1 \$ 326.50

Tipo 2 \$ 410.00

Tipo 3 \$ 485.00

**d) TARIFA TIPO ESPECIAL**

Tipo 1 \$ 566.50

Tipo 2 \$ 690.00

Tipo 3 \$ 855.00

Se considera Tarifa Doméstica, todas las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación.

Se considera Tarifa Doméstica – Comercial, las tomas instaladas en inmuebles de casa habitación con local comercial.

Se considera Tarifa Comercial a las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a fines comerciales.

Se considera Tarifa Especial a las tomas instaladas en establecimientos de alto consumo de agua como son balnearios, hoteles, baños públicos, gasolineras, clínicas, hospitales, instituciones educativas, lavado de autos, purificadoras de agua, entre otros.

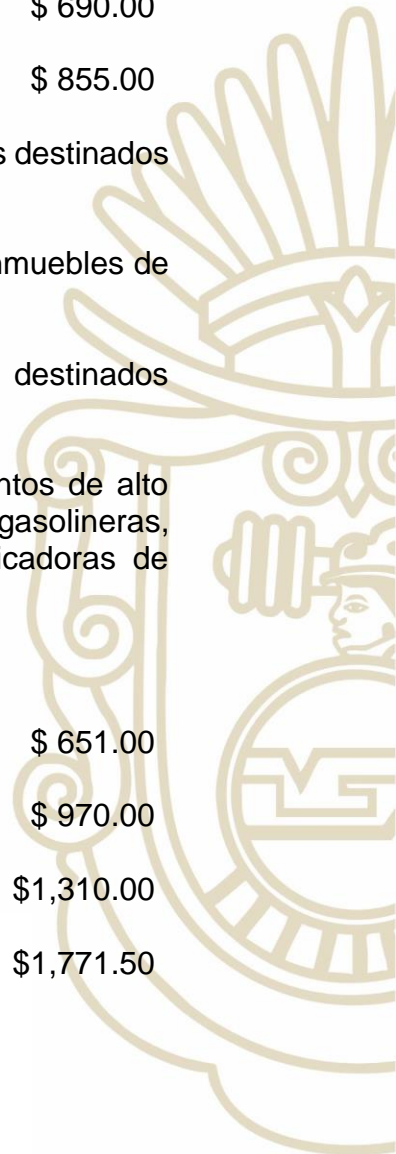
**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

a) Tipo: Doméstico \$ 651.00

b) Tipo Doméstico – Comercial \$ 970.00

c) Tipo Comercial \$1,310.00

d) Tipo Especial \$1,771.50





**III. POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

a) Tipo: Doméstico	\$ 325.50
b) Tipo Doméstico – Comercial	\$ 485.00
c) Tipo Comercial	\$ 655.00
d) Tipo Especial	\$ 886.00

**IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

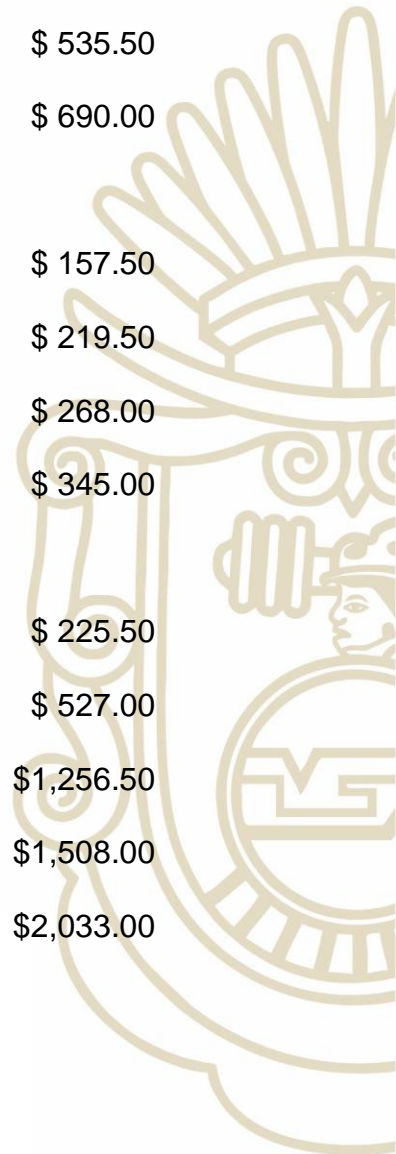
a) Tipo Doméstico	\$ 315.00
b) Tipo Doméstico – Comercial	\$ 439.00
c) Tipo Comercial	\$ 535.50
d) Tipo Especial	\$ 690.00

**V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

a) Tipo Doméstico	\$ 157.50
b) Tipo Doméstico – Comercial	\$ 219.50
c) Tipo Comercial	\$ 268.00
d) Tipo Especial	\$ 345.00

**VI. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 225.50
b) Contrato para tarifa doméstica	\$ 527.00
c) Contrato para tarifa doméstica – comercial	\$1,256.50
d) Contrato para tarifa comercial	\$1,508.00
e) Contrato para tarifa especial	\$2,033.00





f) Mano de obra por corte de pavimento por metro	\$ 39.00
g) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	\$ 91.50
h) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	\$ 263.50
i) Mano de obra y material por reposición de pavimento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	\$ 897.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	\$ 237.00
k) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	\$ 198.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres, padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

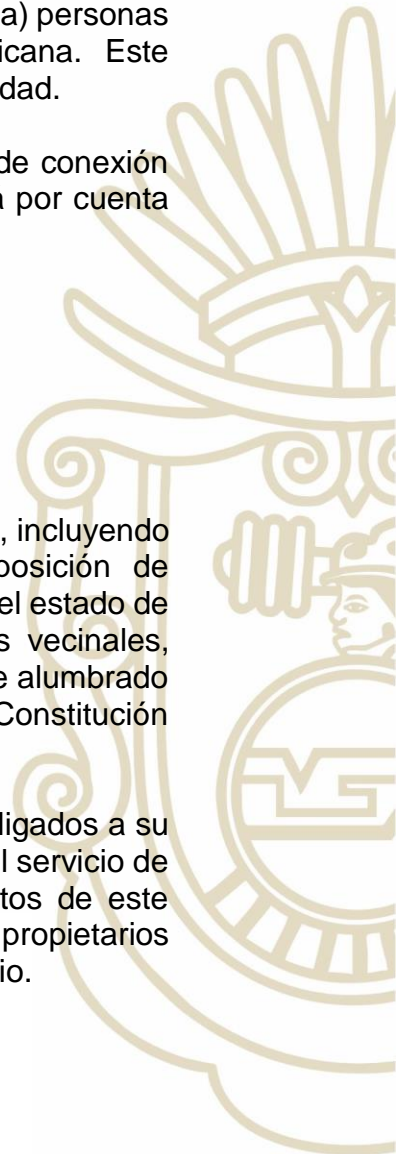
En el caso de los materiales hidráulicos a utilizarse para los trabajos de conexión y/o reconexión a las redes de agua potable y drenaje, el costo correrá por cuenta del contribuyente.

No se autorizarán contratos para tomas de agua en terrenos baldíos.

**SECCIÓN CUARTA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 20.** Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.





**ARTÍCULO 21.** Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

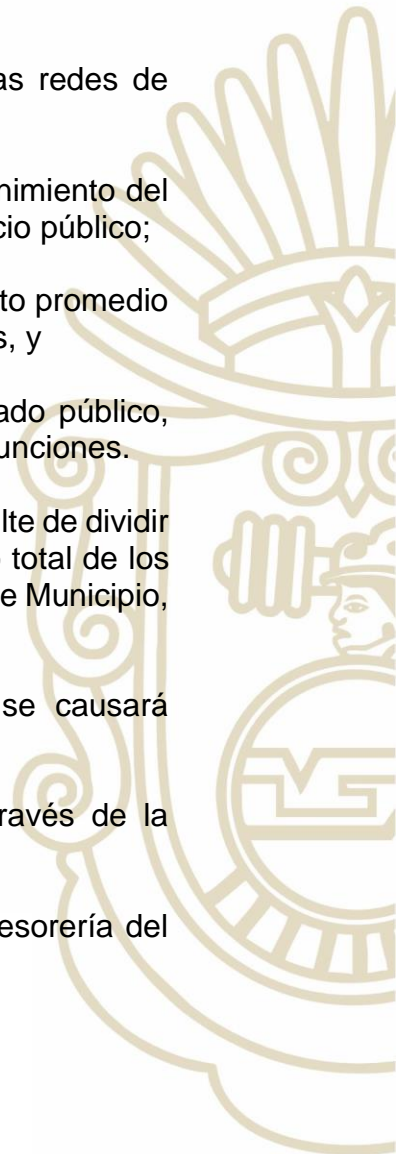
Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa y organismo suministrador de energía de las redes de alumbrado público del municipio.
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos de Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda

**ARTÍCULO 22.** El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensualmente o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.





El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

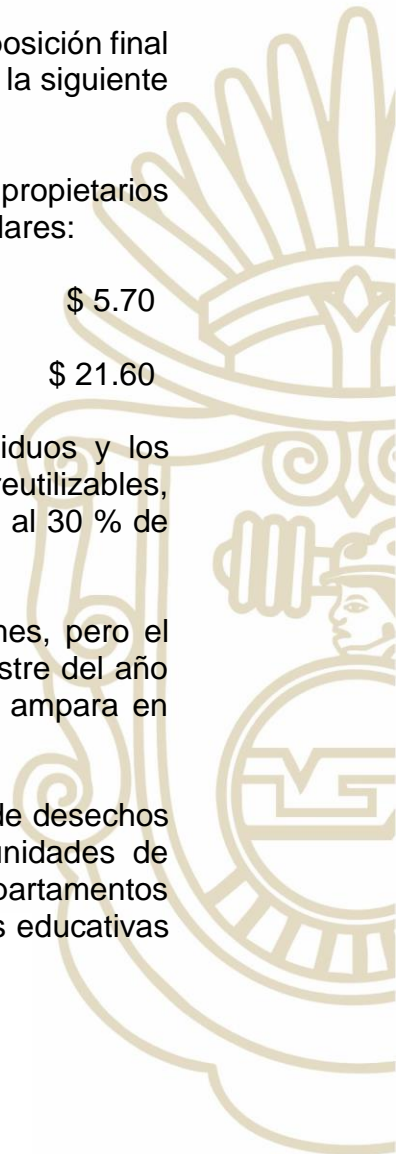
a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión	\$ 5.70
2. Mensualmente	\$ 21.60

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.





1. Por tonelada \$ 491.00

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico \$ 491.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 119.50

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 305.00

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y la tarifa:

#### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$ 62.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 62.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 122.50

#### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDIENTES DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos \$ 122.50

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$ 62.00





**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:**

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 20.60
2. Extracción de uña.	\$ 26.00
3. Debridación de absceso.	\$ 37.00
4. Curación.	\$ 26.00
5. Sutura menor.	\$ 30.00
6. Sutura mayor.	\$ 49.50
7. Inyección intramuscular.	\$ 6.70
8. Venoclisis.	\$ 26.00
9. Atención del parto.	\$ 382.00
10. Consulta dental.	\$ 20.00
11. Radiografía.	\$ 37.00
12. Profilaxis.	\$ 17.50
13. Obturación amalgama.	\$ 26.00
14. Extracción simple.	\$ 31.00
15. Extracción del tercer molar.	\$ 76.00
16. Examen de VDRL.	\$ 84.50
17. Examen de VIH.	\$ 349.00
18. Exudados vaginales.	\$ 82.50
19. Grupo IRH.	\$ 50.50





20. Certificado médico.	\$ 42.00
21. Consulta de especialidad.	\$ 49.50
22. 2Sesiones de nebulización.	\$ 42.00
23. Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00
24. Terapia de rehabilitación tipo A	\$ 51.50
25. Terapia de rehabilitación tipo B	\$ 41.00
26. Terapia de rehabilitación tipo C	\$ 31.00
27. Terapia de rehabilitación tipo D	Gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 300.00
B. Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 500.00
2. Automovilista.	\$ 400.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 400.00
4. Duplicado de licencia por extravío, se cobrará el 50% del costo de la expedición inicial.	
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 600.00





- 2. Automovilista. \$ 500.00
- 3. Motociclista, motonetas o similares. \$ 500.00

4. Duplicado de licencia por extravío, se cobrará el 50% del costo de la expedición inicial.

D. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

- 1. Automovilista \$ 600.00
- 2. Motociclista \$ 600.00

E. Para conductores del servicio público:

- 1. Con vigencia de tres años. \$ 400.00
- 2. Con vigencia de cinco años. \$ 500.00

F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 500.00

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$ 300.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado \$ 200.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 73.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón.

- 1. Hasta 3.5 toneladas \$ 371.80
- 2. Mayor de 3.5 toneladas \$ 445.00

E) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:





1. Vehículos de transporte especializado por 30 días. \$ 135.00

F) Permiso de carga y/o descarga en general:

1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas \$ 125.50

2. Vehículos de más de 3.5 toneladas \$ 250.00

G) Constancia de no infracción \$ 125.50

La expedición de licencias de conducir estatales y permisos para circular sin placas se cobran conforme a las tarifas que sugiere la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado de Guerrero y a lo establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

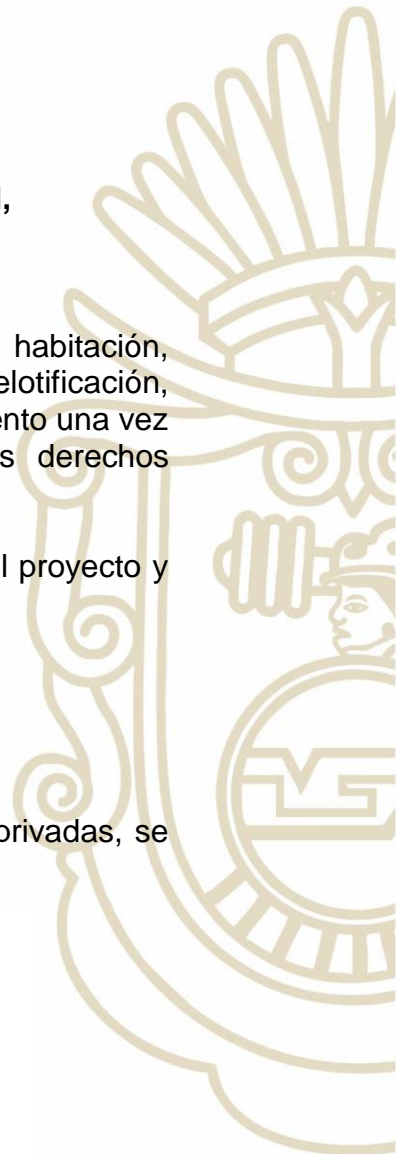
### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 26.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:





## I. Económico:

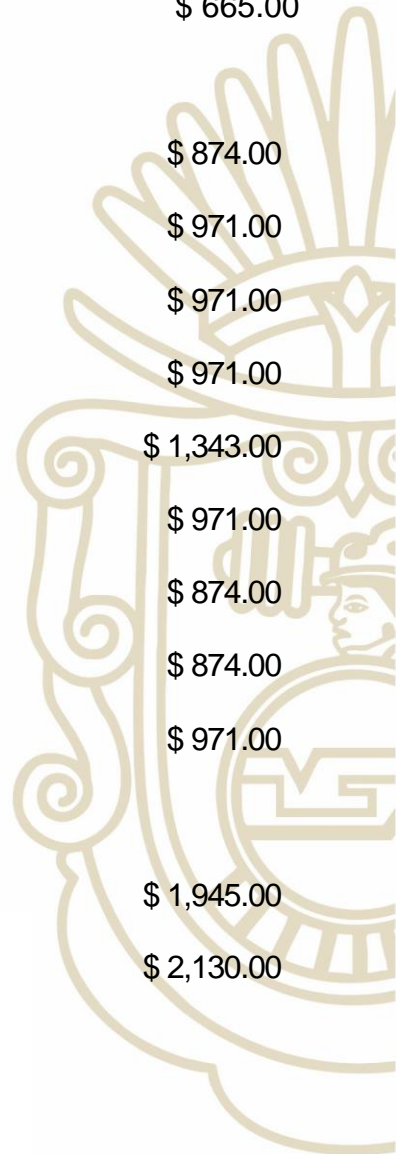
a) Casa habitación de interés social.	\$ 480.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 600.00
c) Edificaciones comerciales.	\$ 665.00
d) Edificaciones industriales.	\$ 862.00
e) Estacionamientos.	\$ 491.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 506.00
g) Centros recreativos.	\$ 665.00

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$ 874.00
b) Edificaciones comerciales	\$ 971.00
c) Edificaciones industriales	\$ 971.00
d) Edificaciones de productos o condominios.	\$ 971.00
e) Hotel.	\$ 1,343.00
f) Alberca.	\$ 971.00
g) Estacionamientos.	\$ 874.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 874.00
i) Centros recreativos.	\$ 971.00

## III. De primera clase:

a) Casa habitación	\$ 1,945.00
b) Edificaciones comerciales	\$ 2,130.00





c) Edificaciones industriales	\$ 2,130.00
d) Edificaciones de productos o condominios.	\$ 2,611.00
e) Hotel.	\$ 3,059.00
f) Alberca.	\$ 1,485.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,945.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,130.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,130.00

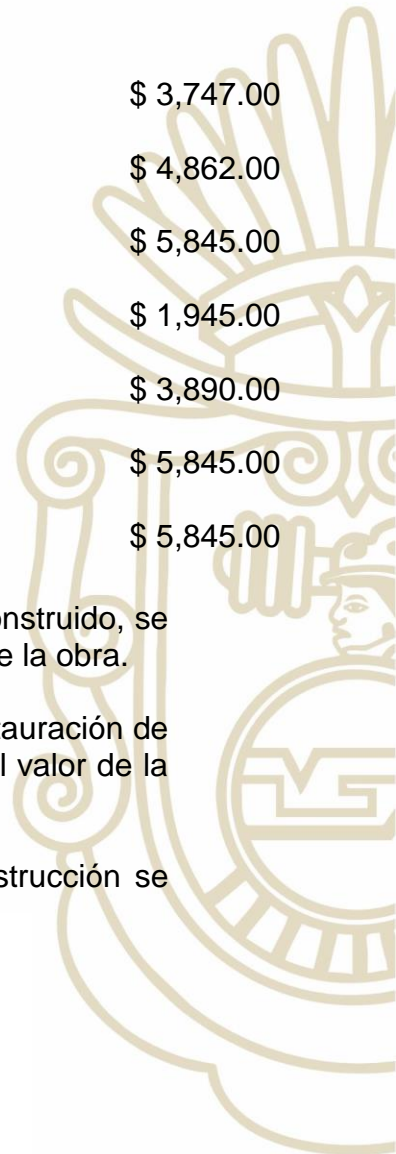
#### IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,747.00
b) Edificaciones de productos o condominios.	\$ 4,862.00
c) Hotel.	\$ 5,845.00
d) Alberca.	\$ 1,945.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,890.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,845.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,845.00

Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:





Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

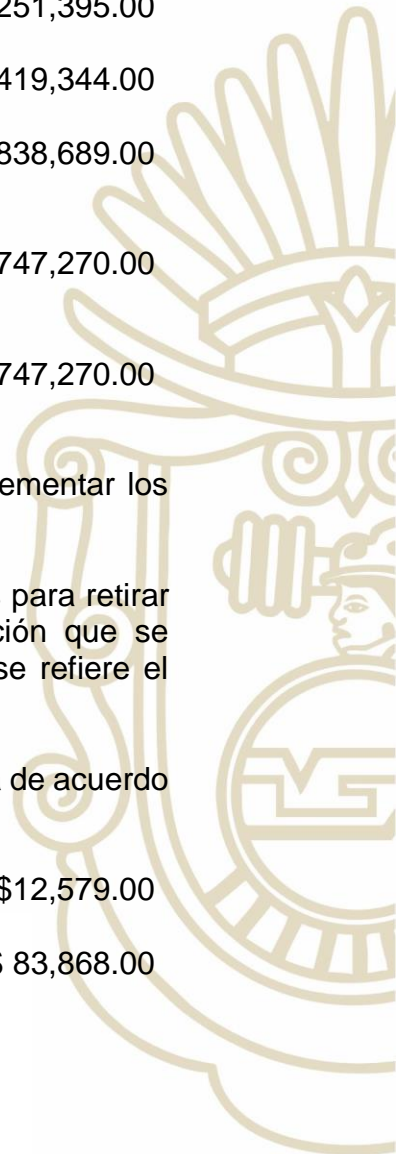
I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 24,916.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 251,395.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 419,344.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 838,689.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 1,747,270.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 1,747,270.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombros y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

**ARTÍCULO 30.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$12,579.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 83,868.00





III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 209,672.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 419,344.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 762,973.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 762,973.00

**ARTÍCULO 31.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

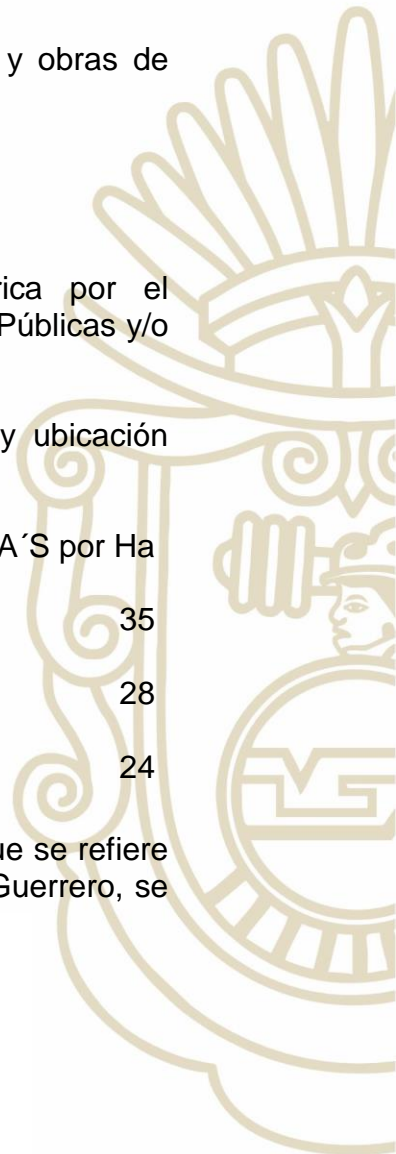
**ARTÍCULO 32.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano

Cumpliendo con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Sector Catastral	En UMA'S por Ha
I. En sector 1	35
II. En sector 2	28
III. En sector 3	24

**ARTÍCULO 33.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:





- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                         | \$ 943.00 |
| II. Por la revelación o refrendo del registro. | \$ 473.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral
- Talón de pago predial correspondientes al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

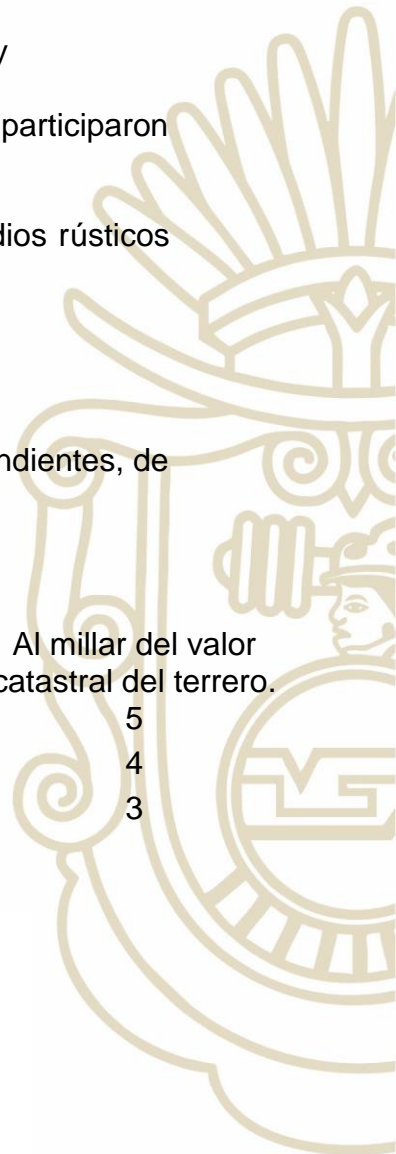
### I. Predios urbanos:

Sector Catastral

- a) En sector 1
- b) En sector 2
- c) En sector 3

Al millar del valor catastral del terreno.

5  
4  
3





## II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	3
b) En sector 2	2
c) En sector 3	2

**ARTÍCULO 36.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

## I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	7
b) En sector 2	6
c) En sector 3	4

## II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3





**ARTÍCULO 37.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, consistentes en construcción, remodelación, reparación o colocación, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 279.00
II. Monumentos.	\$ 209.00
III. Criptas.	\$ 209.00
IV. Barandales.	\$ 138.00
V. Colocaciones de lápidas.	\$ 159.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 243.00
VII. Construcción de Capillas.	\$ 424.00

## SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 38.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

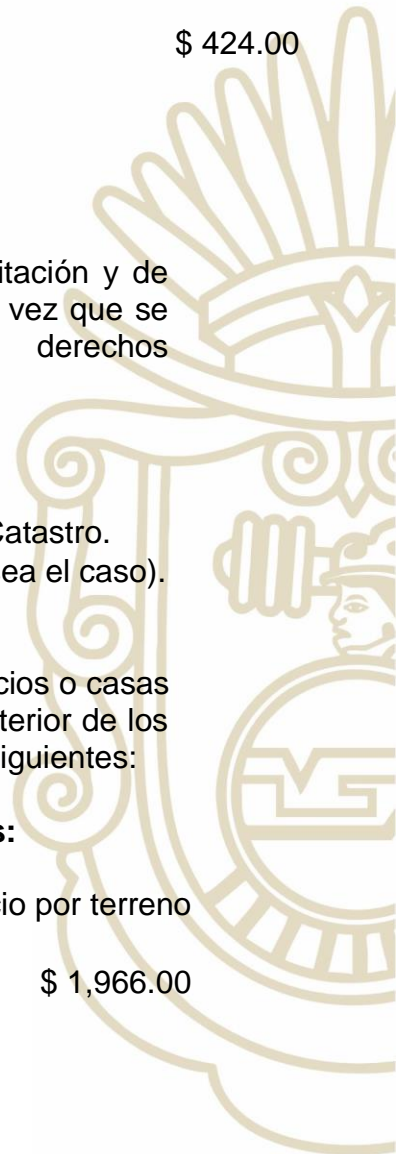
Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

**ARTÍCULO 39.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

### I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	\$ 1,966.00





b) En sector 2	\$ 1,857.00
c) En sector 3	\$ 1,748.00

**II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:**

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	\$ 3,387.00
b) En sector 2	\$ 3,277.00
c) En sector 3	\$ 3,168.00

**III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:**

Sector Catastral	Precio por Hectárea.
a) En sector 1	\$ 1,311.00
b) En sector 2	\$ 1,255.00
c) En sector 3	\$ 1,202.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencias previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral
- Talón de pago predial correspondiente al presente año.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.





## SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA RUPTURA Y/O APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA Y SU MANTENIMIENTO.

**ARTÍCULO 42.** Por el otorgamiento de permisos o licencias:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la siguiente tarifa:

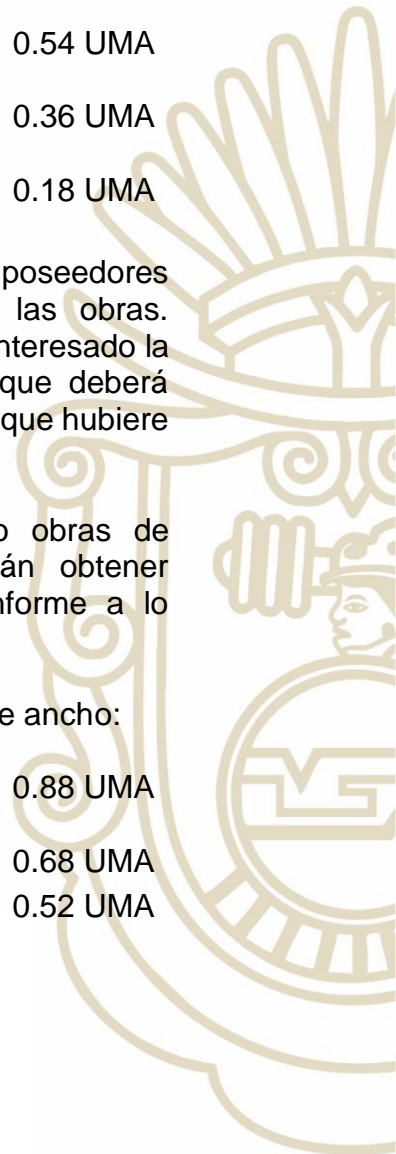
a) Áreas verdes	1.30 UMA
b) Concreto hidráulico	1.00 UMA
c) Adoquín.	0.77 UMA
d) Asfalto.	0.54 UMA
e) Empedrado.	0.36 UMA
f) Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho:	
1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.88 UMA
2. Conducción eléctrica	0.68 UMA
3. Conducción de combustibles (gases, líquidos).	0.52 UMA

b) Líneas visibles, por metro lineal:





1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares) 0.88 UMA

2. Conducción eléctrica 0.30 UMA

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 UMA's por unidad.

d) Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA's por unidad.

III. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo mantenimiento de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares) 0.27 UMA

2. Conducción eléctrica 0.55 UMA

3. Conducción de combustibles (gases, líquidos). 0.20 UMA

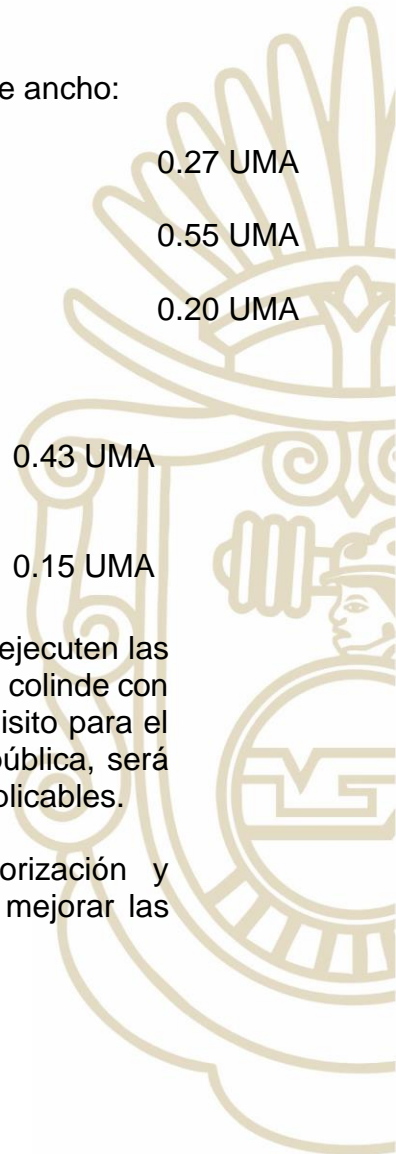
b) Líneas visibles, por metro lineal:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares) 0.43 UMA

2. Conducción eléctrica 0.15 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras, indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.





## SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclaje.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.





XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 44.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 45.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 76.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 76.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 250.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 76.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 76.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	
1. Micro	\$ 250.00
2. Pequeño	\$ 546.00
3. Mediano	\$ 819.00
4. Grande	\$ 1,092.00
b) Por refrendo:	





1. Micro	\$ 125.00
2. Pequeño	\$ 272.00
3. Mediano	\$ 409.00
4. Grande	\$ 546.00

El tamaño del negocio se determina conforme al Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Certificado por antigüedad de giros comerciales o industriales. \$ 250.00

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. \$ 76.00

b) Tratándose de extranjeros. \$ 256.00

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$ 76.00

X. **Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.** 1.00 UMA

XI. Certificación de firmas. 1.00 UMA

**XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.** GRATUITO

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$76.00

**XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.** GRATUITO

**XV. Constancia de radicación.** \$76.00

**XVI. Constancia de identidad.** \$106.00





**XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

**1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA**

b) Copia a color **0.030 UMA**

**2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 UMA**

**3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

**4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.**

**5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**

**6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**

## **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 46.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:





**I. CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 76.00
b) Constancia de propiedad.	\$ 128.00
c) Constancia de no propiedad.	\$ 128.00
d) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 128.00
e) Constancia de no afectación.	\$ 250.00
f) Constancia de número oficial.	\$115.00
g) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 115.00
h) Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 115.00

**II. CERTIFICACIONES:**

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 109.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 115.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el FOVISSSTE, INFONAVIT u otra institución de crédito hipotecario:	
1. De predios edificados.	\$128.00
2. De predios no edificados.	63.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 205.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 63.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por adquisición de inmuebles:	





1. Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$ 480.00
2. Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$ 644.00
3. Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$ 971.00
4. Hasta \$ 86,238.00, se cobrarán	\$1,453.00
5. De más de \$ 86,238.00, se cobrarán	\$1,945.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

a) Duplicados en copia fotostática de los mismos documentos.	\$ 57.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 58.00
c) Copias simples de planos de predios.	\$ 196.00
d) Copias simples de zonas catastrales.	\$ 196.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 148.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 57.00
g) Duplicado simple de expediente, por hoja	\$ 6.00

**IV. OTROS SERVICIOS.**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 386.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	





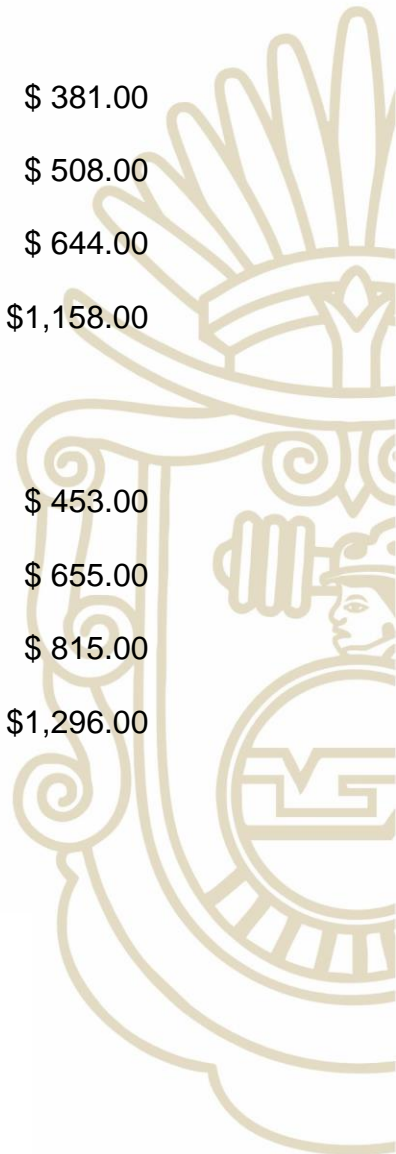
1. De menos de una hectárea.	\$ 453.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 644.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 971.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,158.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,354.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,627.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$2,315.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 381.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 508.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 644.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,158.00

c) Tratándose de predio urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 453.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 655.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 815.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,296.00





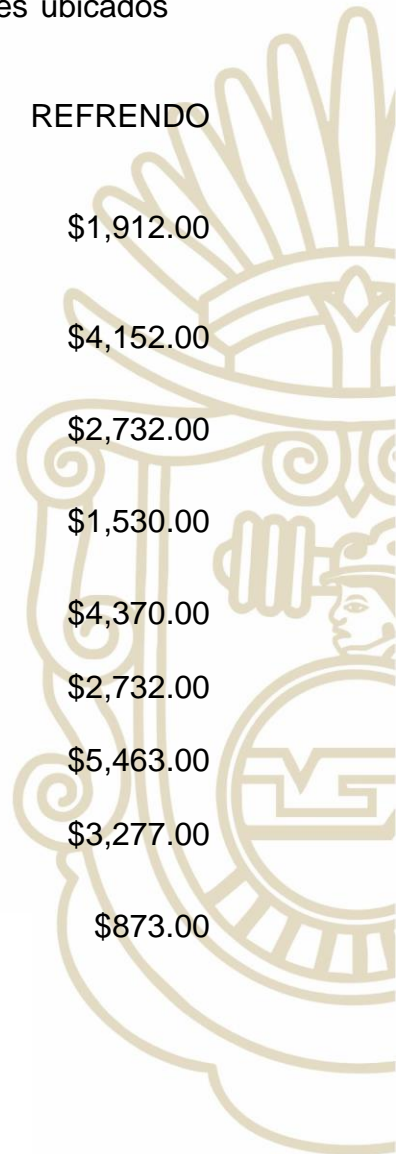
**SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU  
EXPENDIO**

**ARTÍCULO 47.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,824.00	\$1,912.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,305.00	\$4,152.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,463.00	\$2,732.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$3,059.00	\$1,530.00
5. Supermercados.	\$8,732.00	\$4,370.00
6. Vinaterías.	\$5,463.00	\$2,732.00
7. Tiendas de conveniencia.	\$10,927.00	\$5,463.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	\$6,556.00	\$3,277.00
9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,748.00	\$873.00





10. Mezcalerías \$1,748.00 \$873.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,513.00	\$ 1,257.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,470.00	\$1,234.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,235.00	\$ 617.00
4. Vinaterías.	\$ 2,622.00	\$ 1,311.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 5,189.00	\$ 2,595.00
b) Cantinas.	\$ 7,791.00	\$ 3,895.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,742.00	\$ 4,370.00
d) Discotecas.	\$ 8,031.00	\$ 4,016.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, botaneros y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 5,026.00	\$ 2,513.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,311.00	\$ 1,179.00
g) Restaurantes, Balnearios y Hoteles:		





1. Con servicio de bar.	\$ 8,031.00	\$ 4,013.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 5,190.00	\$ 2,595.00
h) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,627.00	\$ 2,814.00
i) Pizzerías, venta de hamburguesas, alitas y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$ 2,311.00	\$ 1,179.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CON GIRO DISTINTO A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.** Por el otorgamiento y refrendo de constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes	\$ 873.00	\$ 437.00
Agencia de seguros	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Agencia de viajes	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Alberca	\$ 1,311.00	\$ 655.00
Alfarería	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Alimento y forraje para ganado	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Alquiladora de mobiliario y banquetes	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Antojitos mexicanos	\$ 546.00	\$ 273.00



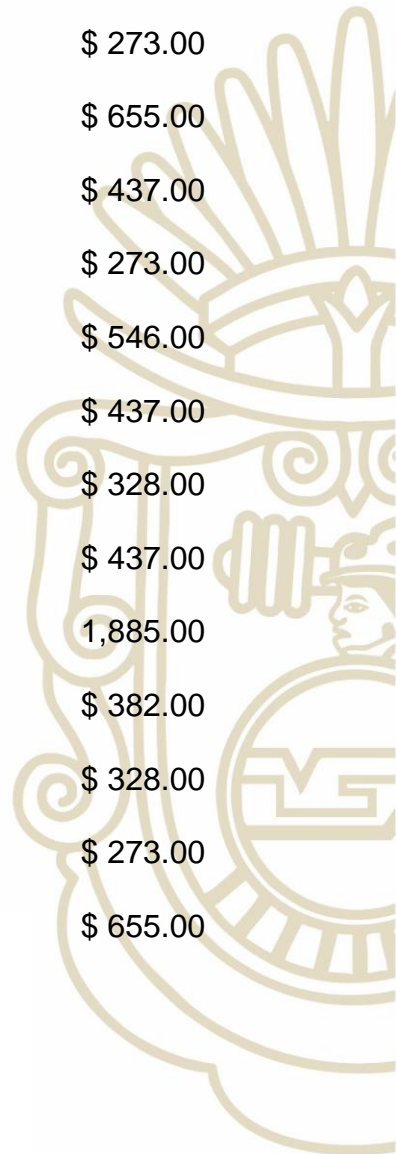
Artesanías	\$ 546.00	\$ 273.00
Baños públicos	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Bazar y novedades	\$ 655.00	\$ 328.00
Billares	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Bisutería y accesorios de vestir	\$ 655.00	\$ 328.00
Bonetería	\$ 655.00	\$ 328.00
Boutique	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Cafetería	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Caja de Ahorro y Crédito	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Carnicería	\$ 655.00	\$ 328.00
Carpintería	\$ 873.00	\$ 437.00
Casa de empeño	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje	\$ 2,186.00	\$ 1,093.00
Casilla	\$ 546.00	\$ 273.00
Cerámica	\$ 873.00	\$ 437.00
Cerrajería	\$ 546.00	\$ 273.00
Cevichería	\$ 1,378.00	\$ 710.00
Consultorio	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Cyber/Centro de copiado	\$ 764.00	\$ 382.00
Despacho/Oficina administrativa	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Dulcería	\$ 437.00	\$ 218.00



Elaboración de muebles	\$ 1,310.00	\$ 655.00
<b>Depósito</b> de gas L.P.	\$ 873.00	\$ 437.00
Estacionamiento	\$ 873.00	\$ 437.00
Estética	\$ 546.00	\$ 273.00
Expendio de pan	\$ 437.00	\$ 218.00
Farmacia	\$ 983.00	\$ 491.00
Ferretería y/o Eléctricas	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Florería	\$ 655.00	\$ 328.00
Fonda/Cocina económica	\$ 873.00	\$ 437.00
Fotocopiado	\$ 764.00	\$ 382.00
Frutería y legumbres	\$ 655.00	\$ 328.00
Funeraria	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Gasera	\$ 2,623.00	\$ 1,310.00
Gasolinera	\$ 2,623.00	\$ 1,310.00
Gestión vehicular	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Gimnasio	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Herrería, torno, soldadura y similares	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Hotel/Motel	\$ 3,770.00	\$ 1,885.00
Huarachería	\$ 655.00	\$ 328.00
Imprenta y serigrafía	\$ 873.00	\$ 437.00
Institución educativa particular	\$ 2,623.00	\$ 1,350.00

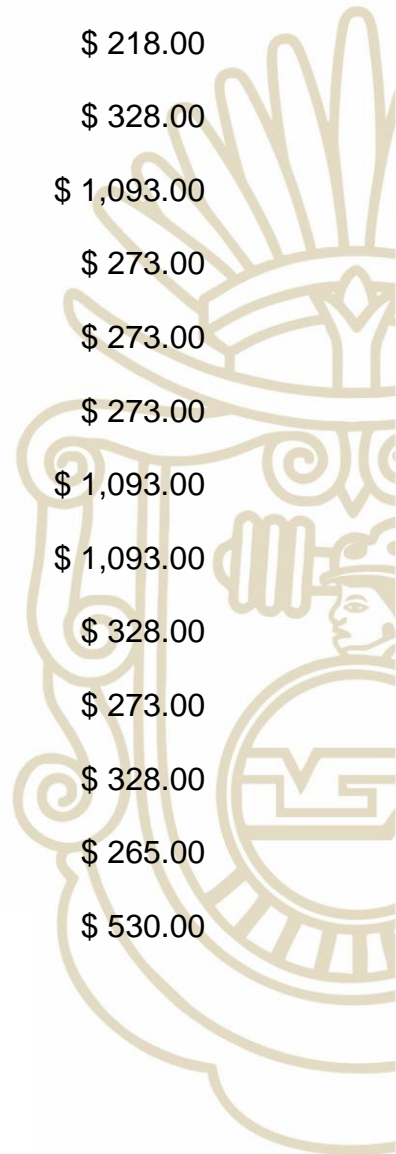


Jugolandia	\$ 764.00	\$ 393.00
Lavado de carros	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Lavandería y/o tintorería	\$ 873.00	\$ 437.00
Lonchería	\$ 655.00	\$ 328.00
Maquiladora	\$ 3,277.00	\$ 1,639.00
Maquinitas/videojuegos	\$ 873.00	\$ 437.00
Mármoles y granito en general	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Materiales para construcción	\$ 2,623.00	<b>\$ 1,312.00</b>
Mercería	\$ 546.00	\$ 273.00
Minisúper	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Miscelánea	\$ 873.00	\$ 437.00
Molino de nixtamal	\$ 546.00	\$ 273.00
Mueblería	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Óptica	\$ 873.00	\$ 437.00
Paletería, nevería y venta de aguas frescas	\$ 655.00	\$ 328.00
Panadería	\$ 849.00	\$ 437.00
Panteón particular	\$ 3,770.00	1,885.00
Papelería	\$ 764.00	\$ 382.00
Pastelería y repostería	\$ 655.00	\$ 328.00
Peluquería	\$ 546.00	\$ 273.00
Pinturas e impermeabilizantes	\$ 1,310.00	\$ 655.00





Pizzería / hamburguesas/alitas/hot dogs	\$ 655.00	\$ 328.00
Pollería	\$ 655.00	\$ 328.00
Pollos asados, rostizados y al carbón	\$ 546.00	\$ 273.00
Pozolería	\$ 655.00	\$ 328.00
Productos de limpieza	\$ 764.00	\$ 382.00
Purificadora de agua	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Recarga de gas	\$ 655.00	\$ 327.00
Refaccionaria	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Refresquería	\$ 437.00	\$ 218.00
Regalos y novedades	\$ 655.00	\$ 328.00
Renta de maquinaria	\$ 2,186.00	\$ 1,093.00
Reparación de calzado	\$ 546.00	\$ 273.00
Reparación de celulares y venta de accesorios	\$ 546.00	\$ 273.00
Reparación de electrodomésticos y línea blanca	\$ 546.00	\$ 273.00
Restaurante	\$ 2,186.00	\$ 1,093.00
Salón de fiestas	\$ 2,186.00	\$ 1,093.00
Sastrería/Taller de costura	\$ 655.00	\$ 328.00
Servicio de mandados	\$ 546.00	\$ 273.00
Talabartería	\$ 655.00	\$ 328.00
Taller de bicicletas	\$ 546.00	\$ 265.00
Taller de hojalatería	\$ 1,092.00	\$ 530.00





Taller de motos	\$ 1,092.00	\$ 530.00
Taller eléctrico	\$ 1,092.00	\$ 530.00
Taller mecánico	\$ 1,092.00	\$ 530.00
Tapicería	\$ 674.00	\$ 338.00
Taquería	\$ 674.00	\$ 338.00
Telefonía celular	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Televisión y/o Internet en cable o satelital	\$ 1,310.00	\$ 655.00
Tendajón	\$ 655.00	\$ 328.00
Tlapalería	\$ 873.00	\$ 437.00
Tocadiscos/perifoneo	\$ 437.00	\$ 218.00
Tortería	\$ 655.00	\$ 328.00
Tortillería	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Venta de accesorios automotrices y polarizados	\$ 655.00	\$ 328.00
Venta de agroquímicos	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Venta de chácharas	\$ 546.00	\$ 273.00
Venta de cosméticos	\$ 546.00	\$ 273.00
Venta de perfumes y esencias	\$ 546.00	\$ 273.00
Venta de productos de barro	\$ 546.00	\$ 273.00
Venta de productos lácteos	\$ 655.00	\$ 328.00
Venta de ropa en general	\$ 655.00	\$ 328.00
Venta de sombreros	\$ 655.00	\$ 328.00





Veterinaria	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Vidrios y aluminios	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Vivero	\$ 655.00	\$ 328.00
Vulcanizadora	\$ 655.00	\$ 328.00
Zapatería	\$ 1,092.00	\$ 546.00
Giros diferentes a los especificados	\$ 655.00	\$ 328.00

**ARTÍCULO 49.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

I. Negocios fuera del mercado municipal:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$ 984.00  |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$ 491.00  |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |
| e) Por solicitud de ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos sobre el costo de la expedición o refrendo.   | \$1,030.00 |

II. Negocios establecidos en el mercado municipal:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio.             | \$ 984.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 491.00 |





- |   |           |
|---|-----------|
| c) Por cambio de giro.                      | \$ 984.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 491.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:                          |             |
| a) Hasta 5 m2.  | \$ 250.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.   | \$ 502.00   |
| c) De 10.01 en adelante.  | \$ 873.00   |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: |             |
| a) Hasta 2 m2.  | \$ 205.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.  | \$ 502.00   |
| c) De 5.01 m2. en adelante.   | \$ 996.00   |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:                                    |             |
| a) Hasta 5 m2.  | \$ 373.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.   | \$ 737.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2.  | \$ 1,247.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | \$ 250.00   |





V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: \$ 250.00

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 191.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 191.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 250.00

2. Por día o evento anunciado \$ 49.00

b) Fijo

1. Por anualidad. \$ 185.00

2. Por día o evento anunciado \$ 25.00

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscripto con el Gobierno del Estado.





El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será sin costo, así como su autorización de los extemporáneos.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

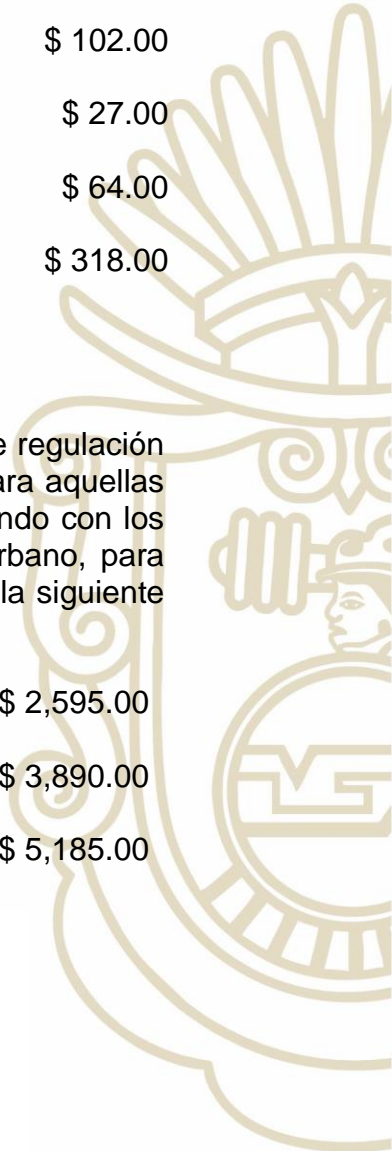
**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 132.00
II. Agresiones reportadas.	\$ 318.00
III Esterilizaciones.	\$ 193.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$ 102.00
V. Consultas.	\$ 27.00
VI. Baños garrapaticidas.	\$ 64.00
VII. Cirugías.	\$ 318.00

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,595.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,890.00
III. Lotes de más de 250 m2	\$ 5,185.00





**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 54.** Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	\$ 191.00
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar).	\$ 273.00
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, roscicerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolineras y otros de índole similar).	\$ 437.00
IV. Para tiendas de conveniencia	\$ 1,092.00
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	\$ 109.00

**ARTÍCULO 55.** Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento	\$ 546.00
II. Poda o derribo de árbol:	
a) 0 a 6 m de altura	\$ 546.00
b) De 6 a 10 m de altura	\$ 819.00
c) Más de 10 m de altura	\$ 1,092.00

**ARTÍCULO 56.** Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:





	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	\$ 218.00	\$ 1,639.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	\$ 546.00	\$ 2,732.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$ 218.00	\$ 1,639.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	\$ 546.00	\$ 3,277.00
e) Constancia acondicionada solicitada por particulares.	\$ 328.00	\$ 1,639.00
f) Expedición de visto bueno para colocación de anuncios publicitarios de riesgo alto.	\$ 546.00	\$ 2,732.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo





estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 59.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

a) Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.46 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 4.37 |

b) Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 4.37 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 3.28 |

c) Mercados de artesanías:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.46 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 4.37 |

- |  |         |
|--|---------|
| d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 5.46 |
|--|---------|





e) Canchas deportivas, por partido.	\$ 119.00
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,856.00
g) Casino Municipal, por evento	\$ 2,575.00

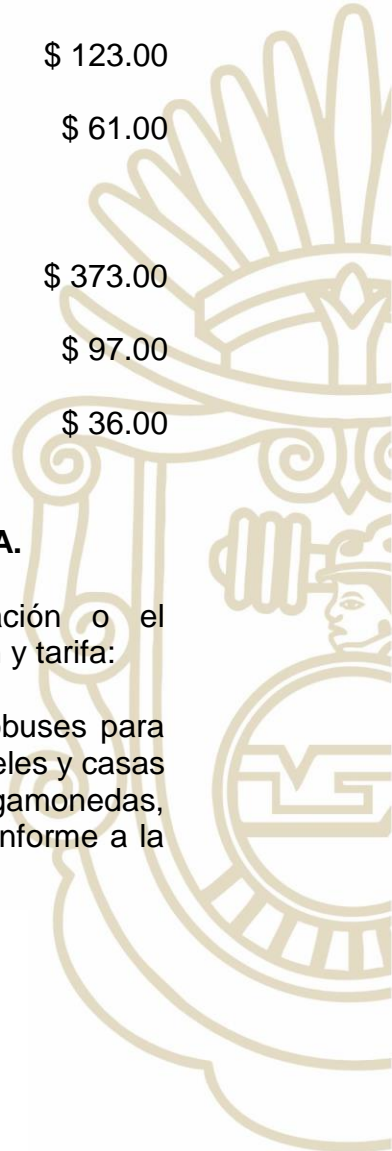
**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los importes correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	\$ 247.00
2. Segunda clase.	\$ 123.00
3. Tercera clase.	\$ 61.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	\$ 373.00
2. Segunda clase.	\$ 97.00
3. Tercera clase.	\$ 36.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales, aparatos mecánicos o electromecánicos, máquinas tragamonedas, tapiales y material con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:





a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.64
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 125.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 5.67
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 8.75
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 8.75
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 32.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 60.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 25.00
3. Calles de colonias populares.	\$ 12.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 6.50
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$ 125.00
2. Por camión con remolque.	\$ 247.00





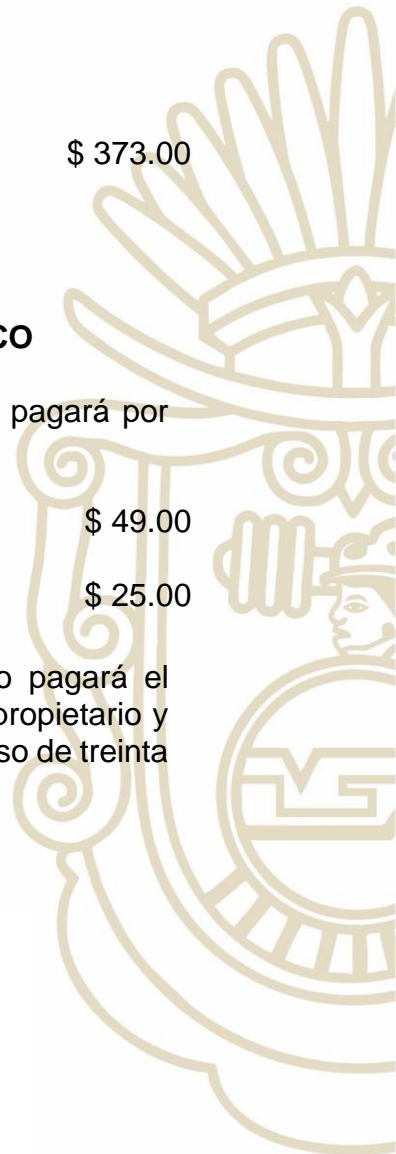
3. Por remolque aislado.	\$ 160.00
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$1,856.00
h) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 247.00
i) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 247.00
j) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$ 185.00
k) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 373.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 61.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$ 49.00
II. Ganado menor.	\$ 25.00

**ARTÍCULO 62.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.





## SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 63.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 128.00
II. Cuatrimoto.	\$ 192.00
III. Motocarro de carga.	\$ 192.00
IV. Automóviles.	\$ 256.00
V. Camionetas.	\$ 386.00
VI. Camiones.	\$ 518.00
VII. Otro tipo de vehículos o remolques.	\$ 518.00

**ARTÍCULO 64.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 125.00
II. Cuatrimoto.	\$ 190.00
III. Motocarro de carga.	\$ 190.00
IV. Automóviles.	\$ 254.00
V. Camionetas.	\$ 376.00
VI. Camiones.	\$ 504.00
VII. Otro tipo de vehículos o remolques.	\$ 504.00





## SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 65.** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajero;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.





## SECCIÓN NOVENA BAÑOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 5.15
II. Baños de regaderas.	\$ 12.50

## SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectáreas o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS.

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.30
II. Café por kg.	\$ 5.30
III. Cacao por kg.	\$ 5.30
IV. Jamaica por kg.	\$ 5.30
V. Maíz por kg.	\$ 5.30





## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semilla mejorada.

IX. Productos de canasta básica.





X. Materiales para el mejoramiento de la vivienda

XI. Productos para mejorar la economía familiar.

XII. Otros programas de desarrollo social.

XIII. Productos de apoyo al campo.

**ARTÍCULO 75.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 76.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 8,240.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Servicios de comedor comunitario.
- VII. Venta de bienes no útiles dados de baja.
- VIII. Venta de formas impresas por juegos:





a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 106.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 106.00
c) Formato de licencias	\$ 90.00
IX. Uso de báscula en Rastro Municipal, por ocasión	\$ 10.30
X. Inscripción al Padrón de Contratistas y Proveedores, por ejercicio fiscal:	
a) Persona Física	\$ 452.00
b) Persona Moral	\$ 678.00

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 78.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo;
- IV. Fondos de Inversión, y
- V. Otras inversiones financieras.





## **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 79.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y artículo 60 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 82.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 83.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 84.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos





de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

## SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES.

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Municipal Número 152.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

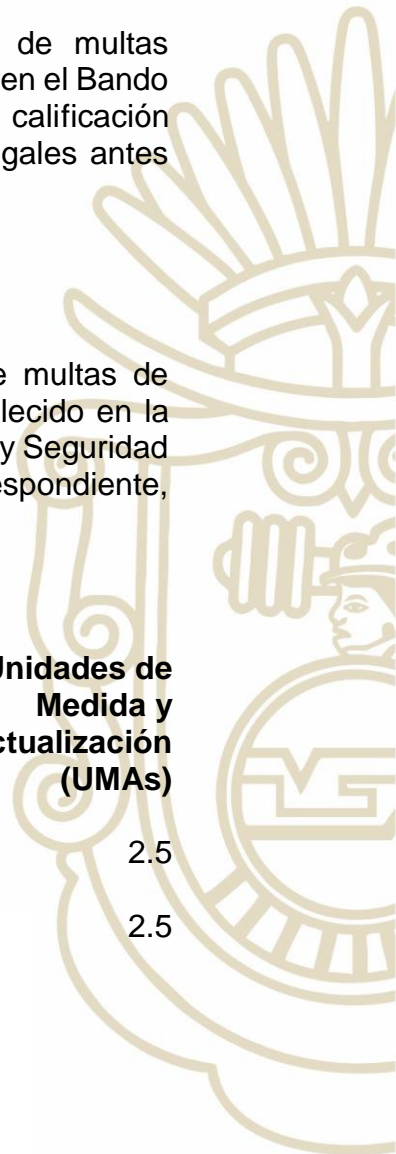
**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

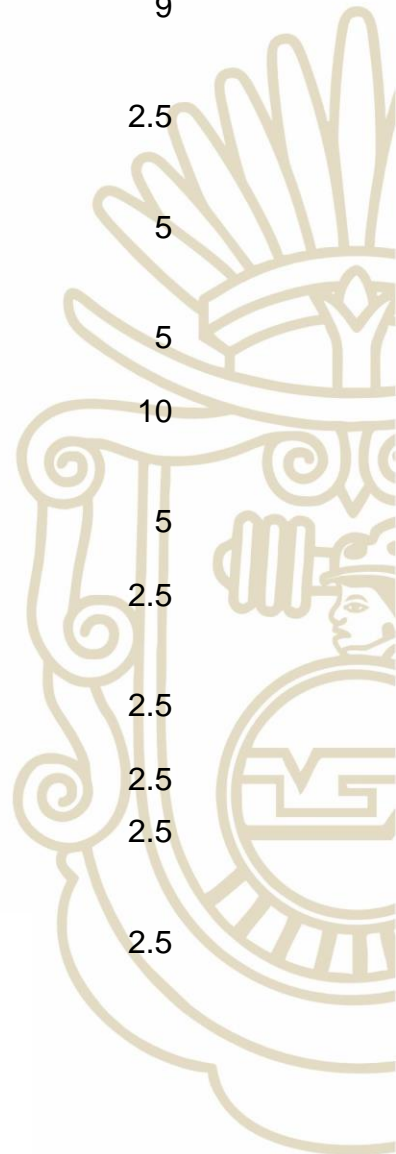
### I. Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5



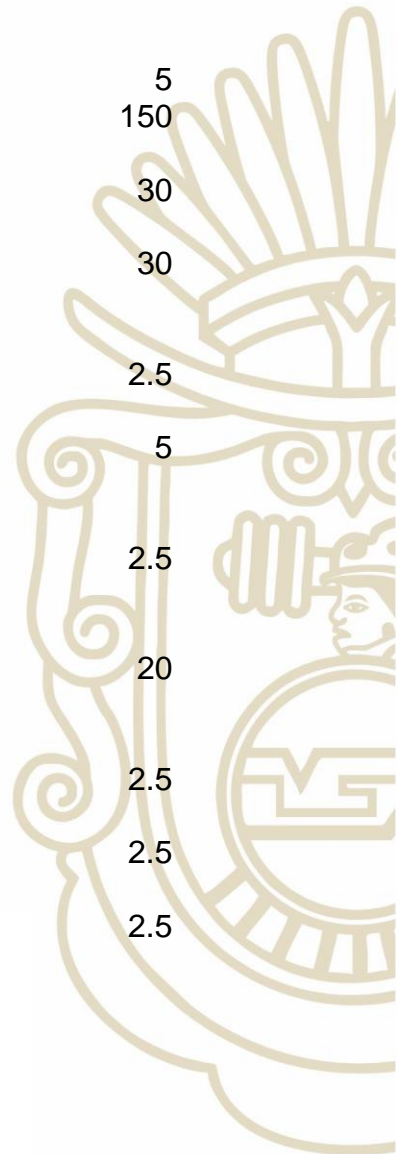


3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5





20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5



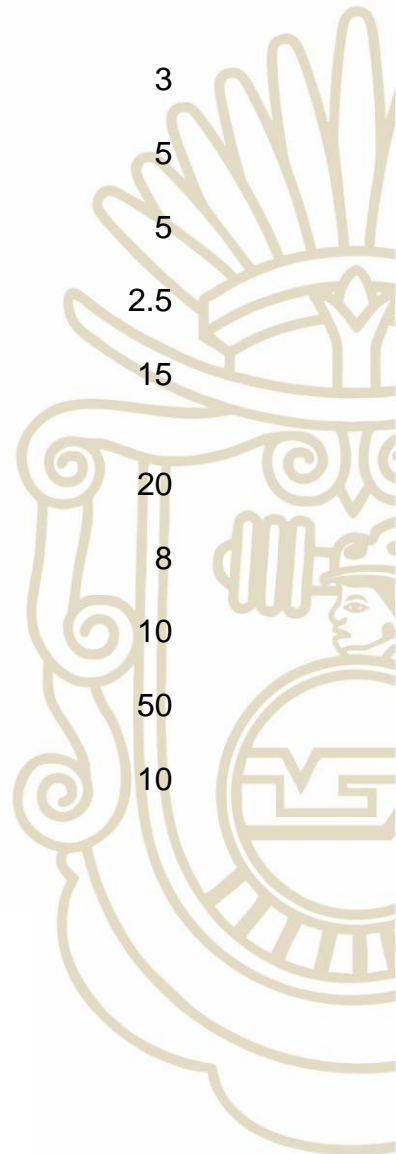


38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10





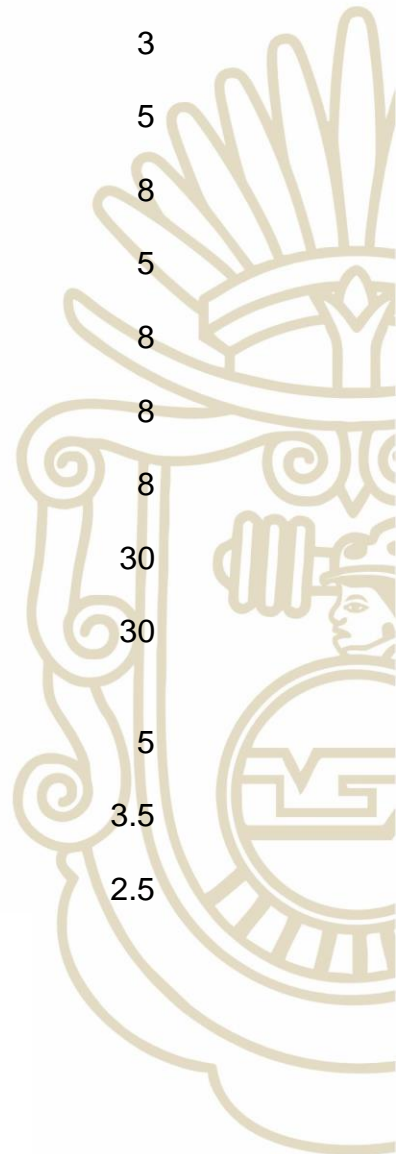
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10





## II. Servicio público:

Concepto	UMAs
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

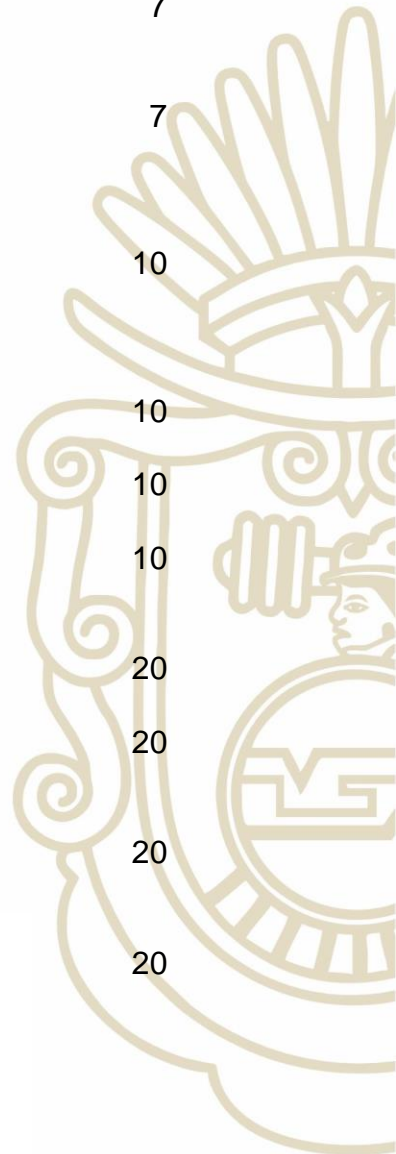




**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMAs
I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado.	7
II. Desperdiciar el agua o utilizarla con dispendio en cualquier actividad.	7
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluye este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento o deterioro a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos.	10
V. Manipulación de las válvulas de banqueta o de seccionamiento.	10
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	10
VII. Incumplir con el pago del servicio de agua potable y drenaje de tres o más mensualidades consecutivas.	10
VIII. Fugas de agua potable en las instalaciones de particulares.	20
IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	20
X. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente.	20
XI. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas a los sistemas de drenaje o alcantarillado en	20





contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y demás disposiciones aplicables.

## SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 28,644.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

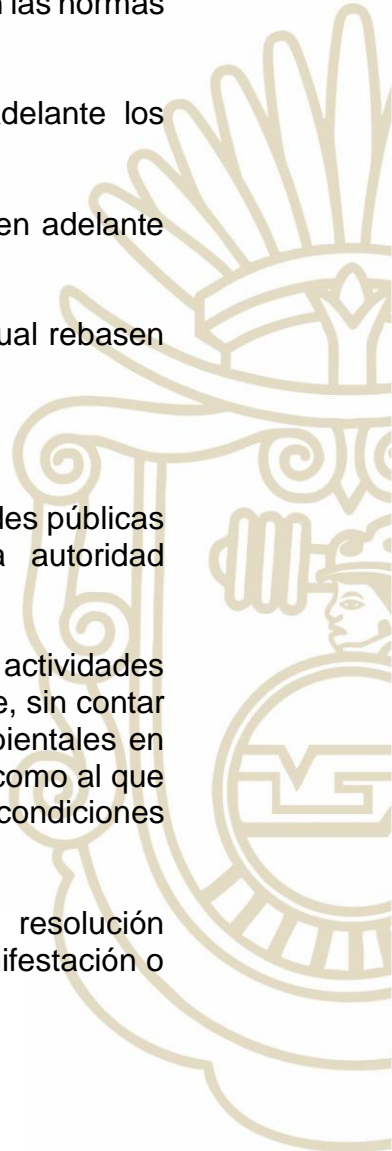
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,957.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.





d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,219.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,584.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

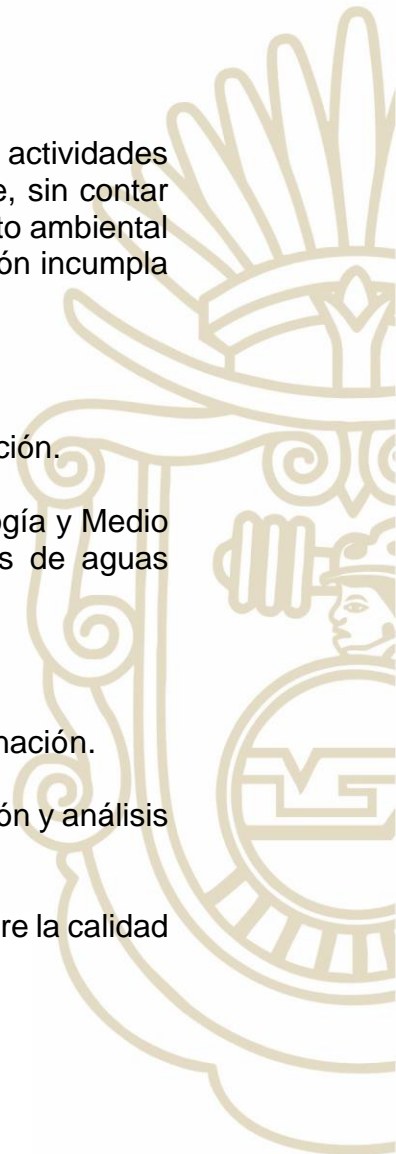
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.





7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$28,837.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

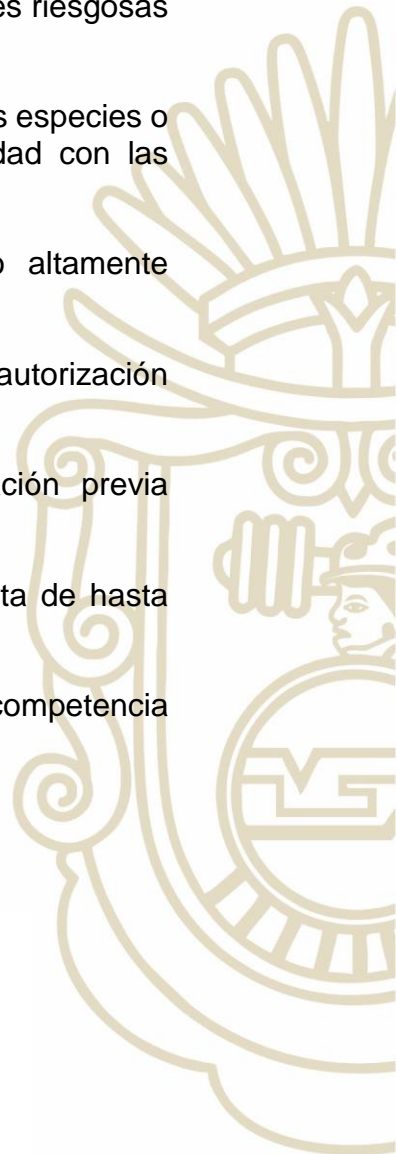
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,272.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.





## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 92.** Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales.

II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 93.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente





## SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus bienes o propiedades.

## SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal Número 152 para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

## CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 98.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión





al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes de otros Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 100.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y





esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.





## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**ARTÍCULO 108.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 109.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

#### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Partida				Concepto	Importe
1				<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,468,339.00</b>
1	1			<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>396.00</b>
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	396.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	396.00
1	2			<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>845,547.00</b>
1	2	1		<b>Predial</b>	<b>845,547.00</b>
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	534,052.00
1	2	1	5	Sub - urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	160,443.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	33,903.00



1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	115,604.00
<b>1</b>	<b>3</b>			<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>214,590.00</b>
<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		<b>Sobre adquisiciones de inmuebles</b>	<b>214,590.00</b>
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	214,590.00
<b>1</b>	<b>7</b>			<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>100,271.00</b>
<b>1</b>	<b>7</b>	<b>1</b>		<b>Accesorios</b>	<b>100,271.00</b>
1	7	1	1	Rezagos	0.00
1	7	1	2	Recargos.	100,271.00
<b>1</b>	<b>8</b>			<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>		<b>Contribuciones especiales</b>	<b>0.00</b>
1	8	2	1	<b>Bomberos</b>	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00
1	8	2	3	<b>Ecología</b>	0.00
<b>1</b>	<b>9</b>			<b>Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>307,535.00</b>
1	9	1		<b>Rezagos</b>	307,535.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	307,535.00
<b>3</b>				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>1</b>			<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
<b>3</b>	<b>9</b>			<b>Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
<b>4</b>				<b>DERECHOS</b>	<b>10,593,619.00</b>
<b>4</b>	<b>1</b>			<b>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>292,488.00</b>
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	292,488.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	292,488.00
<b>4</b>	<b>3</b>			<b>Prestación de servicios.</b>	<b>8,456,597.00</b>



4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	135,638.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	133,138.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	22,333.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	4,844.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	297.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,162.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	8,030.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,370,560.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,309,331.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	26,146.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,150.00
4	3	3	4	Otros servicios	9,303.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,026.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	2,604.00
4	3	4		Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.	6,541,020.00
4	3	4	1	Casas habitación	6,541,020.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	491.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	491.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	618.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	618.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	437.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	437.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	385,500.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	17,500.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300,000.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	2,000.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	36,000.00



4	3	8	6	Por expedición permiso provisional x 30 días p/circular s/placas	30,000.00
<b>4</b>	<b>4</b>			<b>Otros derechos.</b>	<b>833,988.00</b>
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	480.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	480.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	1,202.00
4	4	2	1	Popular económica	1,202.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la ruptura y/o apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública y su mantenimiento.	16,353.00
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública y su mantenimiento	16,353.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	76.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	76.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	264,975.00
4	4	6	1	Constancias	16,332.00
4	4	6	2	Certificaciones	129,442.00
4	4	6	3	Duplicados y copias	10.00
4	4	6	4	Otros servicios	119,191.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	196,973.00
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	185,870.00
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	11,103.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	250.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	250.00



4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	353,114.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	353,114.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	565.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	565.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
4	4	11	3	Esterilizaciones	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00
<b>4</b>	<b>9</b>			<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>1,010,546.00</b>
4	9	1		<b>Rezago de derechos</b>	<b>1,010,546.00</b>
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,010,546.00
<b>5</b>				<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,096,283.00</b>
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>Productos de tipo corriente.</b>	<b>2,096,283.00</b>
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	355,491.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	16,587.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	338,904.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	988.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	988.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00
5	1	4		Baños públicos.	190,082.00
5	1	4	1	Sanitarios	190,082.00
5	1	5		Productos financieros.	82,176.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	82,176.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	1,289,998.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	502,195.00



5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	90,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	183,000.00
5	1	6	13	Productos de apoyo al campo	514,803.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	177,548.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	177,008.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	540.00
<b>5</b>	<b>9</b>			<b>Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
5	9	1		Rezagos de productos.	0.00
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
<b>6</b>				<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>115,230.00</b>
<b>6</b>	<b>1</b>			<b>Aprovechamientos</b>	<b>20,778.00</b>
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	12,600.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	12,600.00
6	1	3		Multas de tránsito local	8,178.00
6	1	3	1	Multas de particulares	8,178.00
<b>6</b>	<b>2</b>			<b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>	<b>0.00</b>
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00
<b>6</b>	<b>3</b>			<b>Accesorios de aprovechamientos.</b>	<b>0.00</b>
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	0.00
6	3	1	1	Recargos	0.00
<b>6</b>	<b>6</b>			<b>Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes</b>	<b>94,452.00</b>
6	6	1		Donativos y legados	94,452.00



6	6	1	1	Donativos de particulares	94,452.00
<b>6</b>	<b>9</b>			<b>Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00
<b>8</b>				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>159,473,219.00</b>
<b>8</b>	<b>1</b>			<b>Participaciones</b>	<b>52,956,441.00</b>
8	1	1		Participaciones Federales	52,956,441.00
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	43,122,019.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,702,290.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,669,290.00
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	943,122.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	57,862.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM)	679,988.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	485,105.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	0.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	202,233.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	94,532.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00
<b>8</b>	<b>2</b>			<b>Aportaciones</b>	<b>102,981,104.00</b>
8	2	1		Aportaciones Federales	102,981,104.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	73,142,336.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	29,838,768.00
<b>8</b>	<b>3</b>			<b>Convenios</b>	<b>3,535,674.00</b>
8	3	1		Aportaciones Estatales	3,535,674.00



8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	3,535,674.00
				<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 173,746,690.00</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**





**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

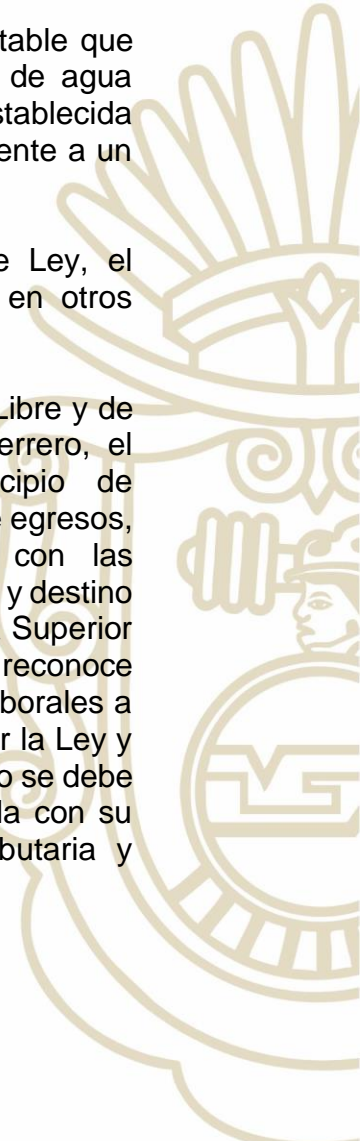
**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el segundo mes, un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los y las contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.





**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

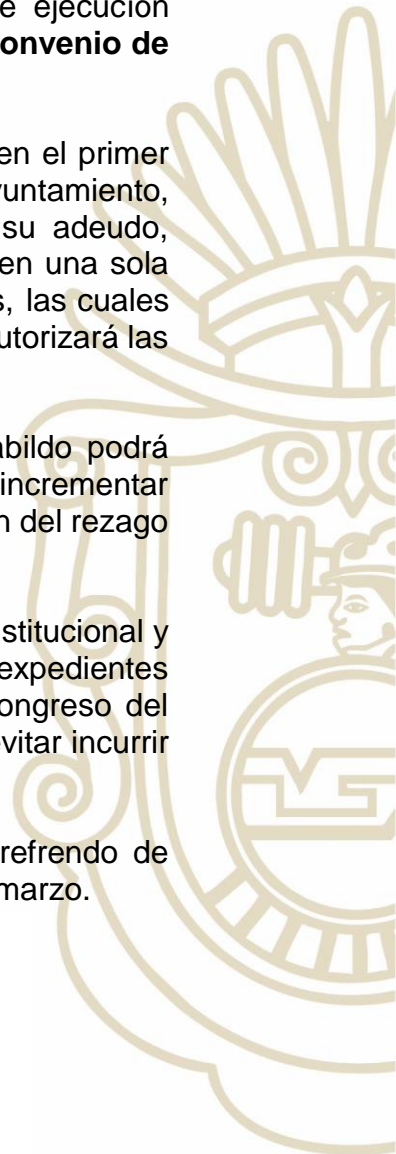
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. **La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior**, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, **y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias comerciales serán los tres primeros del año: enero, febrero y marzo.





**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 319 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

